

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, holding a staff and a book. Above him is a crown with a cross on top. To the left and right are castles and a lion rampant. The Latin motto "SERRIBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**EL DERECHO DE DEFENSA Y LA NECESIDAD DE LA
CREACIÓN DE LA FIGURA DEL ABOGADO PÚBLICO
EN EL ÁREA DEL DERECHO DE FAMILIA**

AUGUSTO ANTONIO ESPINO MAYORGA

GUATEMALA, MARZO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DERECHO DE DEFENSA Y LA NECESIDAD DE LA
CREACIÓN DE LA FIGURA DEL ABOGADO PÚBLICO
EN EL ÁREA DEL DERECHO DE FAMILIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AUGUSTO ANTONIO ESPINO MAYORGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Magda Gil Barrios
Vocal: Lic. Marco Tulio Escobar
Secretario: Lic. Héctor Mazariegos

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Rodrigo Franco López
Vocal: Licda. Alma Judith Castro
Secretario: Lic. Otto René Vicente Revolorio

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ

Abogado y Notario

Colegiado 3805

9 AVENIDA 13-39 ZONA 1

Teléfono 22384102



Guatemala 9 de septiembre de 2011

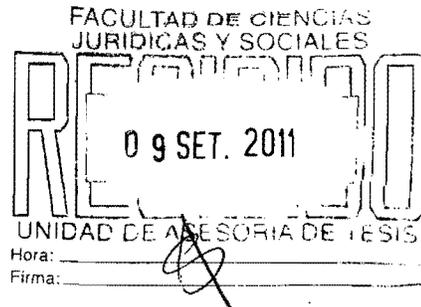
Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con el nombramiento de fecha cinco de mayo del presente año me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis del Bachiller **AUGUSTO ANTONIO ESPINO MAYORGA**, quién desarrolló el tema intitulado **“EL DERECHO DE DEFENSA Y LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL ABOGADO PÚBLICO EN EL ÀREA DEL DERECHO DE FAMILIA”** al respecto le manifiesto lo siguiente:

- 1.- Analicé el contenido científico y técnico de la creación de un departamento especializado para dicho fin, cuyo problema jurídico-social es de actualidad.
- 2.- Los capítulos del presente trabajo, tienen un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación. El sustentante realizó la tesis utilizando los métodos analítico, sintético, inductivo, y deductivo y la técnica bibliográfica. Los métodos indicados, las técnicas señaladas, y la bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación contribuyen para que la presente memoria sea utilizada con visión futurista dentro del campo del derecho civil, especialmente para las gestiones que a diario realizan las familias que pretenden hacer valer sus derechos.
- 3.- El tema que se desarrolla es muy importante para la sociedad guatemalteca el cual se incluye en materia de derecho civil, su redacción es congruente, clara y precisa. Que servirá de consulta en el futuro.
- 4.- En el presente trabajo no se presentaron cuadros estadísticos por tratarse de una investigación descriptiva.

LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ

Abogado y Notario

Colegiado 3805

9 AVENIDA 13-39 ZONA 1

Teléfono 22384102



5.- En cuanto a las conclusiones y recomendaciones se determina que son la esencia de la investigación pues mediante las conclusiones se establece la necesidad de la creación de esa figura mediante las recomendaciones se determina como puede crear su funcionamiento.

6.- En lo referente a la bibliografía consultada, se observó que se consultó los documentos y libros adecuados para el desarrollo del trámite por lo que puede continuar con el trámite del tema intitulado. **“EL DERECHO DE DEFENSA Y LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL ABOGADO PÚBLICO EN EL ÁREA DEL DERECHO DE FAMILIA”**

Como asesor emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues considero que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, cumple con todos los requisitos establecidos, para sustentar el examen público de Tesis, por lo que con el debido respeto a su alta investidura, me suscribo de usted.

Atentamente.

Lic. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
Abogado y Notario
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

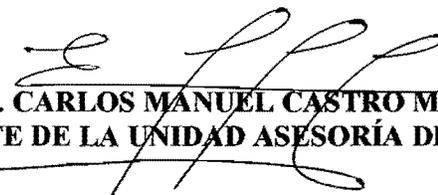
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, trece de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **RENÉ RAMIRO FLORES GÓMEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **AUGUSTO ANTONIO ESPINO MAYORGA**, Intitulado: **"EL DERECHO DE DEFENSA Y LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL ABOGADO PÚBLICO EN EL ÁREA DEL DERECHO DE FAMILIA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desapruueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



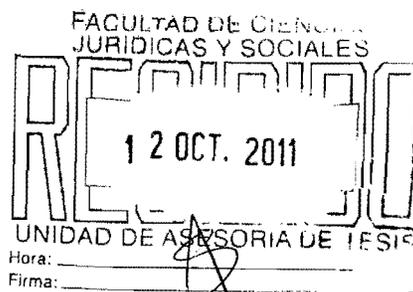
cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.

Bufete Jurídico
Lic. René Ramiro Flores Gómez



Guatemala, 12 de octubre de 2011.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Licenciado:

De conformidad con el nombramiento que se me hiciera, con fecha trece de Septiembre de dos mil once, hago de su conocimiento, que en mi calidad de revisor de tesis del Bachiller Augusto Antonio Espino Mayorga, quien desarrolla el tema titulado ***El Derecho de Defensa y la Necesidad de la Creación de la Figura del Abogado Público en el Área del Derecho de Familia***, tengo el agrado de informarle de los resultados obtenidos en la realización de tan honrosa tarea y que en mi concepto, son los siguientes:

- I. El trabajo de investigación abordado, por el Bachiller Espino Mayorga, en cuanto al contenido científico y técnico, como es la institucionalización del derecho de defensa y la necesidad de la creación de la figura del Abogado Público en el área de familia, y dada la incidencia tan alta de los problemas de la violencia intrafamiliar, estimo que es un problema jurídico-social de mucha actualidad.
- II. La presentación sistematizada de los capítulos del presente trabajo, reúnen un orden lógico, que permiten visualizar con claridad el contenido temático desarrollado en la investigación.
- III. Por otra parte, el sustentante realizó su trabajo de tesis, utilizando los métodos analíticos y sintéticos adecuados.
- IV. Tanto la referencia bibliográfica, como el trabajo de derecho comparativo, que sirve de soporte empírico, son adecuados para fundamentar el análisis correspondiente.
- V. Si bien, el trabajo de tesis, no agota todos los aspectos presentes en la institución de la figura del Abogado Público, en el área del derecho de familia, si es cierto, que realiza una revisión plural de la bibliografía existente, haciendo la ubicación ponderada y objetiva, de la discusión del defensor público en el área del derecho de familia.

Bufete Jurídico
Lic. René Ramiro Flores Gómez



- VI. El presente trabajo, no presenta cuadros estadísticos, por tratarse de una institución inexistente en la actualidad, en el derecho guatemalteco; pero si constituye un trabajo de reflexión y de estudio en la concreción del mismo.

Como revisor y tomando en cuenta los aspectos indicados anteriormente, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, por considerar que el mismo cumple con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis, de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, y para que la misma pueda ser replicada en el examen público.

Sin más, aprovecho la oportunidad para suscribirme

Atentamente.


Lic. René Ramiro Flores Gómez
Abogado y Notario
Col 4968

René Ramiro Flores Gómez
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, treinta de enero del año dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante AUGUSTO ANTONIO ESPINO MAYORGA, Titulado EL DERECHO DE DEFENSA Y LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL ABOGADO PÚBLICO EN EL ÁREA DEL DERECHO DE FAMILIA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

- A Cristo Jesús:** Hijo del “Padre Altísimo” que es el Dios supremo del universo, que por medio del Espíritu Santo se me ha manifestado infinidad de veces, dándome la sabiduría e inteligencia necesarias para culminar esta etapa importante de mi vida.
- A mis padres:** Federico Espino y Criselda de Espino con amor fraternal.
- A mis hijos:** Tito (QEPD), Alan Omar, Leslie Michelle, Fresnie, Kathia, Jaime y de manera muy especial a Luis Fernando por el apoyo incondicional y la orientación para elaborar este trabajo de investigación.
- A mi esposa:** Belita, por tu comprensión y paciencia, pues el mérito es también para ti.
- A mis nietos:** Casey (QEPD), Luisa Fernanda, Lindsay Alejandra, Gabri, Diego y Pablo.
- A mis yernos y nueras:** En general, en especial a Lindsay, por su apoyo.
- A mis hermanos:** En general, especialmente a Carmelina y Berta, que me han brindado su apoyo. Y a mis hermanos espirituales de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.
- A mis sobrinos:** En general, especialmente a Freny y Leslie, con mucho cariño.
- A mis amigos:** Especialmente a: Mario Flores, Rubén Calderón, Almita Barrios, Saúl Monroy, Mynor Monroy, Álvaro Gutiérrez y Byron Carranza (QEPD); también a mis amigos y hermanos integrantes del “Club 100tíficos Ipala”, a todos, por su amistad, apoyo e incentivar me para culminar mis estudios.
- A mi asesor:** Lic. Otto René Arenas Hernández por su amistad y recomendación respecto de esta investigación.



- A mi revisor:** Lic. René Ramiro Flores Gómez, por su dedicación, amistad y apoyo.
- A:** Mi querida Tricentennial Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la oportunidad de estudiar en sus aulas.
- A:** La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala por haberme abierto las puertas del aprendizaje y del conocimiento.
- A:** La administración del decano Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana.
- Y, a usted:** Con mucho respeto, por la dedicación a leer esta investigación.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho de defensa y asistencia legal gratuita.....	1
1.1. Defensa	1
1.2. Derecho de defensa	3
1.3. Defensa pública.....	14
1.4. Justicia gratuita.....	18

CAPÍTULO II

2. Derecho civil y su aplicación en el ramo de familia	23
2.1. Derecho civil.....	23
2.2. Derecho de familia.....	25
2.3. Derechos y obligaciones en la familia	39
2.4. Normativo de disposiciones relativas al derecho procesal de familia en Guatemala.....	45

CAPÍTULO III

3. Defensores públicos e instituciones jurídicas fundamentados en el derecho de familia	51
3.1. La figura del abogado público.....	51
3.2. Instituciones dedicadas al asesoramiento jurídico familiar	57



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Propuesta de la creación de la figura del abogado defensor público en el ramo de familia en la República de Guatemala	75
4.1. Justificación	75
4.2. Propuesta	79
4.3. Factibilidad de la propuesta	83
4.4. Reglamento de la Oficina de Defensoría Pública en el ramo de familia	84
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

La figura de un abogado defensor público en el ramo de familia no existe en Guatemala. El Estado debe proporcionar asistencia legal gratuita, y el abogado debe estar encargado de las demandas en el ramo de familia, enfocado especialmente en las mujeres, porque son las personas más desprotegidas y vulnerables.

El derecho de defensa, como derecho inalienable, es la base fundamental para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas afectadas. Este derecho está fundamentado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, además protegido por otras leyes internacionales.

La asistencia legal gratuita está cubierta por el Instituto de la Defensa Pública Penal, siendo un organismo administrador que se encarga del servicio público gratuito para personas de escasos recursos económicos, pero este servicio se proporciona en la defensa penal solamente, sin embargo, el derecho civil carece de una institución que proporcione la figura del abogado defensor público en el ramo de familia.

También en el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, Decreto Ley 107, se establece que si alguien que carezca de recursos para litigar podrá gestionar este beneficio y cuando sea urgente dictar la resolución que se pide y si a juicio del juez fuere notoria la pobreza del solicitante, podrá conceder el beneficio que valdrá por el término de dos meses. A pesar de estar vigente esta ley, en la sociedad guatemalteca no cumple el objetivo de ambos artículos.



La hipótesis que se formuló fue comprobada al determinar qué: “El Estado no ha cumplido en proteger el derecho de defensa pública gratuita en el ramo de familia”, por consiguiente es urgente y necesaria la creación de la figura del abogado defensor público en el ramo de familia.

La presente investigación tiene carácter analítico jurídico, estructurado y redactado de la siguiente manera: el capítulo primero, se refiere al derecho de defensa y asistencia legal gratuita; en el capítulo segundo, se desarrolló el derecho civil y su aplicación en el ramo de familia; en el capítulo tercero, se menciona lo relativo a los defensores públicos e instituciones jurídicas fundamentadas en el derecho de familia; en el capítulo cuarto se hace referencia a la propuesta de la creación de la figura del abogado defensor público en el ramo de familia, su justificación, la factibilidad de la propuesta y el reglamento de la oficina de defensoría pública en el ramo de familia.

Los métodos utilizados fueron: el analítico, necesario para establecer la importancia de la necesidad de la creación de la figura del abogado público en el área de familia; el sintético, determinó la función del abogado público; el inductivo, demostró la importancia de dicha creación; y el deductivo, estableció la carencia de esta institución. La técnica utilizada fue la documental.

Sirva al Organismo Judicial esta investigación, ya que en ésta se describe la urgente necesidad de la creación de la figura del abogado público en el ramo de familia.



CAPÍTULO I

1. El derecho de defensa y asistencia legal gratuita

El derecho de defensa es un derecho consagrado en todos los ordenamientos jurídicos y este fundamentalmente consiste en que nadie puede ser afectado en sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio por tribunales previamente establecidos. De esto, que siendo un derecho universal debe ser accesible a todas las personas, y es ahí en donde radica la importancia de la asistencia legal gratuita a efecto que todos tengan acceso a la justicia como un derecho inherente a la persona humana.

1.1. Defensa

Es una actitud que toda persona utiliza para defenderse de una sindicación o de una agresión injusta, es también el escrito con el que se trata de justificar o de atenuar la conducta de un síndico de un tribunal.

1.1.1. Definición de la defensa

La defensa es un derecho inalienable de la persona, que mediante argumentos se alega en juicio contradiciendo o desvirtuando la pretensión del demandante. En juicio participan generalmente dos partes.

Jorge Vázquez mencionó que: “La defensa es un requisito imprescindible del debido proceso, cualesquiera fueren los cargos y los elementos probatorios en contra del imputado”.¹ Esto claramente define a la defensa como un requisito imprescindible del proceso.

Víctor Fairén también define el concepto como: “La idea de defensa jurídica o fáctica referida a derechos, arranca de ser una reacción frente a las pretensiones de otros sobre un bien discutido”. Aquí, la defensa es vista como un derecho reactivo por las pretensiones de la otra parte, es decir, la defensa como un factor causa-efecto.

1.1.2. Perspectivas de la defensa

Para Vincenzo Manzini, el concepto de defensa tiene dos sentidos: el general y el estricto. La defensa desde el sentido general “es la actividad procesal dirigida a hacer valer ante el juez los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos del imputado”; y desde el sentido estricto “es la actividad que se contrapone a la acción penal ejercida por el Ministerio Público”.²

También se menciona un punto de vista instrumental, considerando a la defensa como medio de actividad procesal del conjunto de razones de hecho y derecho a favor del imputado. La defensa también se considera como un poder que faculta la prevención injusta de la libertad de cualquier persona.

¹ Jorge Vázquez. **Derecho procesal penal**. Tomo II. Pág. 86

² Manzini, Vincenzo. **Tratado de Derecho Procesal Penal**. Pág. 951



Otro concepto importante como perspectiva de la defensa es la autodefensa. La autodefensa es defenderse a sí mismo sin asistencia jurídica. Este concepto es antiguo y en algunos sistemas jurídicos aún se mantiene.

1.2. Derecho de defensa

Toda persona tiene el derecho inalienable de hacer uso de su derecho de defensa, consagrado en todos los ordenamientos jurídicos, para resguardar su propiedad, su libertad y su dignidad humana.

1.2.1. Definición del derecho de defensa

El derecho de defensa es una garantía fundamental que existe antes que la sociedad misma, es decir, es un derecho original e inalienable del hombre.

A ninguna persona se le puede imputar algo sin ser juzgado, el derecho de defensa, se debe encargar de manejar las actividades de un juicio para que sean equitativas basadas en los derechos fundamentales de las partes.

El derecho de defensa se aplica a cualquier fase del proceso penal –que se tratará a continuación– y su existencia radica en la prohibición de la indefensión en cualquier sistema democrático.

Hay tres principios que el derecho de defensa debe cumplir: el principio de legalidad, el principio de juzgamiento y el principio de “non bis in idem”.



1.2.1.1. Principio de legalidad

Indica que nadie puede ser perseguido de manera penal sin haber comprobado los hechos que se le imputan.

1.2.1.2. Principio de juzgamiento

Indica que será juzgado de manera imparcial de acuerdo a las disposiciones de los códigos penales.

1.2.1.3. Principio de “non bis in idem”

Indica que el imputado no podrá ser juzgado de nuevo por los mismos hechos.

Algunos autores citan más principios relacionados con los derechos del imputado siendo estos:

- Principio de inocencia
- Principio de información debida
- Derecho a ser oído
- Representación
- Principio de dignidad
- Evitar la incriminación y
- Sentencias basadas en garantías constitucionales.

Estos principios son fundamentales para ver el derecho de defensa como proceso, y precisamente a este proceso regular que cumple con el sistema de garantías nacionales e internacionales se le conoce como “debido proceso”.

1.2.2. Debido proceso

Según el diccionario de derecho de Giolardini y Capón se mencionan las siguientes definiciones:³

- Llamado por la doctrina y jurisprudencia argentinas: defensa en juicio.
- Es el derecho a la jurisdicción que no se agota con el acceso al tribunal, sino que se desarrolla durante toda la secuencia del proceso en persecución de la sentencia que resuelva la pretensión.
- La defensa en juicio o el debido proceso rigen tanto el proceso judicial como el proceso administrativo y consiste, radicalmente, en que el justificable disponga de oportunidad suficiente para participar con utilidad en todo el trámite del proceso.

1.2.3. El derecho de la defensa como proceso

El derecho de defensa aparece relacionado con elementos del debido proceso, dentro de un procedimiento según la naturaleza del caso para efectuar el proceso legal.

³ Giolardini y Capón. **Diccionario de Derecho Social, Derecho del Trabajo y Seguridad**. Pág. 125

El derecho de defensa lo define Pablo Ramella⁴: “Se requiere un procedimiento ordenado, adaptado a la naturaleza del caso, en el que el ciudadano tiene oportunidad de ser oído, defenderse, protegerse y sostener sus derechos”, siendo un agente regulador y considerado como un proceso legal.

Complementando la idea del derecho de defensa –como se ha mencionado– tiene dos puntos de vista: el material y el técnico.

La diferencia entre el derecho de defensa material y técnica es: por una parte, que el derecho de defensa material está relacionado directamente con el imputado desde el punto de vista de dignidad; por otra parte, el derecho de defensa técnica se integra al propio asistido proporcionando acceso a la justicia.

Otro punto importante del proceso es la pluralidad de las partes, esto se refiere no sólo que existe como mínimo dos partes en un proceso, sino que también que en una de las partes puede haber más de una persona.

Esto conlleva a la enumeración de dos grupos de pluralidad de las partes como los clasifica Víctor Fairén:

- Pluralidad de partes originaria
- Pluralidad de partes sobrevenida

⁴ RAMELLA, Pablo A. **Derecho Constitucional**. Pág. 485

Jorge Vázquez enfoca la vista material de la siguiente manera: “Desde un punto de vista material, así como se entiende que los fiscales intervienen oficialmente en representación de los intereses generales tutelados por los bienes jurídicamente protegidos, el defensor lo hace en nombre y por cuenta del individuo sometido al enjuiciamiento, procurando evitar la incriminación, la absolución o la mayor levedad de la sanción, como así las mejores condiciones posibles dentro del curso procesal”.

Desde el punto de vista anterior, cada parte es la encargada de hacer valer los derechos de sus representados y además éstos son los encargados de garantizar que se cumplan los derechos que cada parte tiene bajo el ordenamiento jurídico correspondiente.

Jorge Vázquez⁵ menciona las principales manifestaciones del derecho de defensa en el desarrollo del mismo de la siguiente manera:

- Cumplimiento de las garantías constitucionales y normas fundamentales
- Derecho de jurisdicción
- Derecho al reconocimiento de la atribución delictiva
- Derecho a ser oído
- Ofrecimiento y control de pruebas
- Derecho a contar con asesoramiento técnico

⁵ Vázquez Rossi, Jorge. **Derecho procesal penal**. Tomo II. Pág. 207



1.2.4. Defensa material y técnica

Es importante mencionar que el titular del derecho de defensa es el imputado, y según el tipo de defensa se puede clasificar en defensa material y técnica, ésta última es una derivación de la primera.

Las diferencias entre ambos tipos las define Jorge Vázquez: “La defensa material es aquella realizada de modo personal e insustituible por el propio imputado y se manifiesta principalmente en todos aquellos actos que realiza por sí, tales como sus declaraciones, tanto en la etapa investigativa como durante el juicio; en la reconstrucción del hecho, reconocimiento de personas y/o elementos probatorios, y careos con otros imputados y/o testigos”.⁶

1.2.4.1. Defensa material

El sentido material también llamado procesal puede ser fundamentado como: “La parte en sentido de justicia material, se identifica por la titularidad de una relación jurídica, o su vínculo con ella pero el proceso, cuando comienza, no consta esa identificación; se limita a una simple apariencia de relación que puede no existir, por lo que, parte en sentido procesal, es la persona que comparece en juicio en una situación de actora o demandada”.⁷

⁶ Ibid. Pág. 86

⁷ Fairén Guillén, Víctor. **Teoría general del derecho procesal**. Pág.282

En cuanto a la defensa material, Sergio García menciona que: "El principio de la defensa material no implica, por supuesto, parcialidad del juzgador; éste se halla completamente desvinculado de los contendientes; solo utiliza la amplia capacidad de indagación y corrección de deficiencias que la ley concede, en aras de la equidad, para mejorar objetivamente la posición procesal de la parte".⁸

1.2.4.2. Defensa técnica

Mientras que para la defensa técnica menciona que "respecto de aquellos otros numerosos y variados actos que implican el desarrollo de la actividad procesal, la situación es diferente, ya que se encuentran sujetos a condiciones técnicas y su producción responde a la consecución de determinados objetivos".

Ésta última –por su naturaleza– puede ser ejercida por el imputado, llamada autodefensa o defensa técnica. La defensa técnica está orientada a ser ejecutada por un defensor público, tema que se tratará más adelante.

La defensa técnica puede ser ejercida por diversos sujetos dependiendo del sistema legislativo:

- Autodefensa: ejercido por el mismo imputado si el sistema jurídico así lo permite.
- Defensor público: se le asigna al imputado un letrado que lo asesorará jurídicamente.

⁸ García Ramírez, Sergio. **Temas de derecho**. 2002. Pág. 509

- Defensor privado: el imputado elige que letrado le ayudará en el desarrollo del proceso en su contra.

1.2.5. Normativos del derecho de defensa

Es importante destacar bajo que normativos está regulado el derecho de defensa, a continuación se mencionan diferentes sistemas jurídicos.

El derecho de defensa está reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en Pacto de San José.

El derecho de defensa está reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 12 se establece: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido". Esto implica que el derecho de defensa no debe ser violado por ninguna autoridad del Estado, ya que éste es responsable de las garantías constitucionales, asimismo la observancia, el respeto y el cumplimiento del derecho.

En el Artículo 11 inciso 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

En el artículo anterior se mencionan dos aspectos importantes: primero, el principio de inocencia; y segundo, el derecho de defensa; ambos aspectos son inherentes como derechos humanos universales de toda persona.

Asimismo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en el Artículo 14 inciso d: “A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo”.

Dentro del sistema de garantías, el derecho de defensa juega un papel especial. Por un lado actúa como una garantía adicional, y por el otro, es la manera principal para asegurar la efectiva vigencia de las demás garantías procesales.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, realizada en San José de Costa Rica –es por ello llamada también Pacto de San José–, Guatemala formó parte de la Convención. Dicha convención se realizó el 22 de noviembre de 1969, habiéndose aprobado dicho Pacto por el Congreso de la República de Guatemala el 14 de abril de 1978, por Decreto Número 6-78, luego producida la ratificación del instrumento el 27 de abril de 1978, siendo publicado en el diario oficial el 13 de julio de 1978.



El Pacto de San José se considera como la base jurídica de los valores de todo ser humano, entre éstos están: el derecho de libertad, la libre expresión de pensamiento y la justicia social.

En el Artículo 7, inciso 6 del Pacto de San José se menciona: “Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Parte cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona”.

Asimismo en el Artículo 8, inciso d, del Pacto de San José dice: “derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”. Y acerca de la igualdad ante la ley se promulga en el Artículo 24 lo siguiente: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. Esta protección debe ser garantizada por el Estado para el libre ejercicio de los derechos de las personas.



En cuanto a la protección judicial, el Pacto de San José en su Artículo 25, inciso 1, menciona que: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Claramente el Pacto de San José fundamenta el derecho de defensa, el cual fue ratificado por Guatemala, aunque se considera que en el Estado de Guatemala no se están garantizando a plenitud estos derechos. Se debe procurar hacerlos valer y luchar incondicionadamente por el cumplimiento de los mismos, especialmente estar alertas, ya que varias instituciones gubernamentales son dirigidas por personas poco idóneas, sin conocimientos jurídicos y carentes de sensibilidad social.

Como lo menciona Edgar Balseéis⁹, por medio del derecho procesal se garantiza al ciudadano el derecho fundamental a la defensa jurídica, esta defensa –como todos los derechos– debe realizarse por un defensor letrado o técnico, como jurisperito de la materia, capaz de desarrollar adecuadamente una defensa acorde a los derechos y garantías constitucionales que asisten a su patrocinado.

⁹ Balseéis Tojo, Edgar Alfredo, **Principios constitucionales del debido proceso**. Pág. 56



1.3. Defensa pública

El acceso a la defensa es un derecho humano de todas las personas, en consecuencia el mismo, no puede ser privilegio de quienes puede pagar los servicios de una defensa privada y para compensar esta desigualdad económica en las personas, se hace imperativa la institución de la defensa pública.

1.3.1. Definición de la defensa pública

La defensa pública como la menciona Luigi Ferrajoli, “es una institución de garantía que responde a diversas instancias garantistas”.¹⁰

Además, como servicio público proporcionado por el Estado, éste debe garantizar los derechos de defensa del imputado y generalmente se considera una actividad gratuita.

1.3.2. Instancias de la defensa pública

Ferrajoli menciona cinco instancias que son importantes de resaltar:

- Lógica judicial: se refiere a garantizar la verificación de la hipótesis de la acusación.
- Garantizar las libertades fundamentales: esto ante el poder requisitorio, ya sea policial o judicial, apelando a la dignidad de la persona.

¹⁰ Ferrajoli, Luigi. **Los Fundamentos del Instituto de la Defensa Pública**. Pág.26

- Doble interés público: por un lado la credibilidad de la magistratura y por otro lado la garantista de la absolución del inocente.
- Paridad entre acusación y defensa: refiriéndose al hecho que de una de las partes está imposibilitado de pagar una defensa de confianza.
- Principio de igualdad: en cuanto a la igualdad de las personas ante la ley.

Es importante destacar que la defensa pública ha sido implementada primeramente en América Latina, y luego fue transmitido a Europa, permitiendo defender la democracia constitucional.

1.3.3. Defensa pública como sistema de garantías

La defensa pública es un sistema de garantías, porque asegura que la persona tendrá asistencia legal a fin de lograr la tutela de sus derechos.

En cuanto a la defensa pública como sistema de garantías, Cesar Pina dice: "La defensa pública cumple diversos roles en el sistema de garantías al extremo de convertirse en una garantía de garantías, en tanto ella hace una prestación del servicio que asegura el aspecto económico suficiente, proveerse de una asistencia profesional legal, brinda además en el ejercicio seguridad y eficiencia de los propios derechos como en el acceso a la justicia a los fines de lograr la tutela a todos los derechos".¹¹

¹¹ Pina, Cesar. **Defensa Pública y el Rol del Defensor**. Pág.28

También se debe mencionar que la defensa pública no debe limitarse al hecho de defensa con el imputado, sino debe crearse una relación entre el letrado y el imputado de una manera integral cumpliendo la asistencia jurídica, en otras palabras, el letrado debe proporcionar al imputado la confianza y seguridad de que está siendo protegido mediante sus derechos.

1.3.4. Definición del defensor público

El defensor público es el abogado encargado de ejecutar el derecho de defensa pública, evitando así, la impunidad de hechos que violenten los derechos fundamentales del imputado, y los abogados defensores públicos deben formar parte del sistema judicial penal.

Jorge Vázquez menciona que un defensor “es el sujeto que actúa dentro del proceso penal asistiendo y representando al imputado y actuando en función de los intereses de éste”, para complementar la definición en cuanto al término de defensor público habría que agregar que es el abogado proporcionado por el Estado.

1.3.5. Defensa pública como factor social

Según Luigi Ferrajoli, es importante destacar dos conquistas jurídicas en el último siglo respecto de la democracia constitucional, que se explican en el siguiente párrafo.



La primera trata acerca de la forma constitucional conferida en cualquier democracia por la rigidez de las distintas constituciones de diferentes países provocando un cambio en el derecho positivo en cuanto a su naturaleza; la segunda, aunque no tan utilizada fue el cambio de paradigma ocurrido en el derecho internacional principalmente con la institución de la ONU.

El cambio de paradigma mencionado acerca del derecho internacional –debido a la globalización de la economía– ha creado un vacío en el aspecto jurídico desde la perspectiva de derecho público.

Sin embargo, también es importante destacar el vacío de derecho público que existe en el ámbito de familia en los distintos países de América Latina. Si las personas tienen como derecho inalienable la defensa.

Este derecho debe extenderse a todas las ramas del derecho no sólo penal, garantizando a la persona la defensa de sus derechos en cuanto al derecho civil, pero principalmente en el ramo de familia.

La defensa pública debe ser un elemento de construcción de una sociedad democrática, por eso deben garantizarse los derechos individuales, pero también los derechos sociales. En Guatemala, no hay ninguna institución que ejerza la defensoría pública en el derecho civil, específicamente en el ramo de familia.

La defensa pública se relaciona con la justicia gratuita –que se tratará a continuación–, pero además se relaciona con la justicia social, que según Giolardini y Capón se establece que: “no satisface de manera alguna un esquema de justicia social que se enuncie con un simple: dar a cada uno lo suyo, en tanto los eventuales sujetos sean sólo los que viven adentro de la totalidad cerrada. Se busca la justicia del nuevo orden que en lugar de estar fundado en el egoísmo se fundamenta en el amor y dé cabida a todos: a los que ahora están afuera, a los que piensan que están adentro y no lo están y a los que realmente lo están”. Además de la definición de defensa pública, también se menciona que la justicia social tiene las siguientes características: dinámica, evolutiva, de apertura, idealista, solidaria, y de equidad.

1.4. Justicia gratuita

El estado tiene la obligación de garantizar a todos los habitantes, la justicia como una de sus funciones fundamentales y en ese sentido debe de promover la justicia de manera gratuita a efecto que todas las personas tengan acceso a su tutela.

1.4.1. Justificación de la gratuidad de la justicia

No necesariamente la justicia gratuita existe por la pobreza inherente en América Latina, aunque –como se ha visto anteriormente– en Europa aún están implementando la defensa pública y se han utilizado como base la defensa pública que se ha implementado en Latinoamérica.

El verdadero sentido de existencia de la gratuidad de la justicia es que el Estado debe garantizar los derechos fundamentales de las personas en una sociedad democrática, por lo tanto, la defensa pública está inmersa en esas garantías que el Estado debe cumplir.

Además como elemento de justicia social es imperativo que en las sociedades democráticas exista la defensa pública en diferentes ramos y no sólo en materia penal. La justicia gratuita debe habilitar a cualquier individuo para que haga valer sus derechos ante un tribunal.

1.4.2. Antecedentes de la justicia gratuita

Desde la época de la Roma Imperial se autorizaba a las personas a presentar directamente sus demandas al emperador, otorgando el beneficio de la pobreza. Además, se trataba de tener un litigio equilibrado, es decir, las personas adineradas no podían contratar un procurador de mayor fortuna que su contrario y viceversa.

Asimismo, la defensa de pobres se transmitió a las colonias españolas en América, aunque estaba en normativos, muchas veces no se cumplía, los Estados nacientes en América poco hacían por garantizar el acceso a la justicia.

En el siglo pasado en Europa existió un sistema de retribución, el cual funcionaba similar a la defensa pública pero el único reembolso que tenían por parte del Estado eran sus gastos pero no sus honorarios.



En los últimos años se destaca el sistema inglés de justicia, ya que la retribución que el Estado proporciona es muy atractiva y a los letrados les beneficia, permitiendo garantizar el acceso a la justicia de manera gratuita para las personas. En muchos países también existe esta legislación pero en muchos casos sólo para el ramo penal.

1.4.3. Alternativa de la gratuidad de la justicia

Una alternativa, aunque en países en vías de desarrollo no se considera viable, es poseer un seguro de litigio que permite la asistencia jurídica a bajo costo. Aunque este esquema más que jurídico se vuelve económico.

1.4.4. Fundamentos de la justicia gratuita

Víctor Fairén¹² menciona ciertas consideraciones acerca de los fundamentos de la justicia gratuita:

- Consideraciones de moral
- Reacción por parte de grupos caritativos
- Juristas compasivos
- Obligación honorífica
- Facilitación de protección jurídica
- Obligación derivada de multiplicidad de concausas

¹² Fairén Guillén, Víctor. **Teoría general del derecho procesal**. Pág. 597



Asimismo, Fairén menciona que la justicia gratuita: “es un potente instrumento para crear la igualdad de condiciones a los fines de persecución del derecho concedido a los círculos de población que tenga menos medios”.¹³

En conclusión, la defensa como derecho inalienable de la persona debe ser garantizada por el Estado, mediante la defensa pública en aras de garantizar los derechos fundamentales de cada persona. Y si la persona es desposeída, la defensa debe ser gratuita para garantizar una sociedad democrática y asimismo la equidad.

¹³ Fairén Guillén, Víctor. **Teoría general del derecho procesal**. Pág. 598





CAPÍTULO II

2. Derecho civil y su aplicación en el ramo de familia

El derecho civil es el conjunto de normas jurídicas que estipulan los derechos y obligaciones de las personas y la persona misma como tal, y dentro del derecho civil se encuentran regulados los derechos relativos a la familia, como son: el matrimonio, los derechos de los menores a ser alimentados y educados por sus padres. Además desarrolla instituciones como: la patria potestad, tutela, adopción y el divorcio. Dichas instituciones relacionadas al derecho de familia.

2.1. Derecho civil

Galindo menciona que el derecho civil: "es el derecho común y atribuye facultades personalísimas a los sujetos como individuos, como miembros de una familia y como titulares de un patrimonio. Regula las relaciones jurídicas de los particulares considerados como personas, es decir, como sujetos de derecho".¹⁴

Aunque está definición deja afuera el derecho social de considerar: no sólo a cada persona sino que considerar a la familia como un grupo social. He aquí la controversia que más adelante se discute, en cuanto, a la pertenencia del ramo de familia en el derecho civil.

¹⁴ Galindo Garfias, Ignacio. **Estudios de derecho civil**. Pág. 204



Además menciona que el concepto de derecho civil se basa en tres principios:

- La libertad humana
- La igualdad jurídica de los seres humanos
- La dignidad de la persona frente al derecho y al Estado

Una perspectiva errónea del derecho civil es considerarlo como ramo del derecho privado y esto perjudica a muchas personas que no tienen los recursos necesarios para tener un asesoramiento jurídico privado. Sin embargo, en el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, Decreto Ley 107, en su Capítulo VI habla respecto de la asistencia judicial gratuita, el cual, es el punto principal de esta tesis porque no hay una institución dedicada a la defensa pública en el ramo de familia.

Respecto del dominio de aplicación del derecho civil, éste varía dependiendo del ordenamiento jurídico de cada país. Las áreas más comunes son:

- El derecho de la personalidad
- El derecho de familia
- El derecho patrimonial

Por lo tanto, la familia puede verse desde dos puntos de vista: el sociológico, que define la familia como social; y el punto de vista jurídico que define la familia como un vínculo jurídico.

Ferrer amplía el punto de vista jurídico de la siguiente manera: “La perspectiva jurídica brinda un concepto amplio: familia es el conjunto de personas unidas por vínculos jurídicos emergentes del matrimonio o del parentesco”.¹⁵

También se menciona que desde un sentido lato, la familia comprende tres órdenes de relaciones:

- Conyugales
- Paterno-filiales
- Parentales

Los conyugales, se refiere a la familia cuando existe un matrimonio; los paterno-filiales, se refiere cuando existe un vínculo de descendencia sin haber matrimonio; y los parentales, que tienen que ver con el parentesco.

2.2. Derecho de familia

El derecho de familia es la parte del derecho civil, que tiene que ver con las relaciones jurídicas que nacen entre las personas a través del parentesco y constituyen su objetivo principalmente correlativo a las personas, así como: el matrimonio, la filiación, la patria potestad, etc.

2.2.1. Definición de familia

¹⁵ Ferrer, Francisco. et. al. **Derecho de familia**. Tomo I. Pág. 11



La Real Academia Española define a la familia como un: “grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas y presentan características en común”.

Desde el punto de vista jurídico es el conjunto de personas que se unen mediante el matrimonio o por filiación.

Existen muchas definiciones de familia, pero lo que compete en esta tesis son algunas definiciones jurídicas del ramo de familia.

El Artículo 78 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

Como institución social comprende la característica cohesiva de la familia como unidad en la sociedad, además, también comprende los derechos y obligaciones que nacen por el matrimonio respecto de los hijos.

Sánchez-Cordero intenta hacer una clasificación¹⁶ de la familia por la fuente de donde deriva:

- Familia legítima
- Familia natural

¹⁶ Sánchez-Cordero Dávila, Jorge. **Derecho civil: Introducción al derecho mexicano**. Pág. 104



- Familia adoptiva

La familia legítima es la que se genera mediante el matrimonio con una base legal; la familia natural se deriva de la consanguinidad fuera del matrimonio; y la familia adoptiva, se genera mediante un documento legal aunque no haya consanguinidad natural.

Sánchez-Cordero también menciona un concepto importante dentro de la familia, el cual es el parentesco, también es un vínculo de derecho que existe entre dos personas por descendencia que produce dos efectos: La obligación alimentaria y el derecho de sucesión. Igual que el concepto de familia se puede dar por derecho legítimo, natural o por adopción.

Las obligaciones mencionadas anteriormente por Sánchez-Cordero se convierten en derecho cuando existe separación o anulación del matrimonio, y que mediante conciliación o por decisión de un juez se debe garantizar tanto la obligación alimentaria como el derecho de sucesión.

Con respecto del parentesco, el Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, en el Artículo 190 dice: “La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado”.

Se considera de mucha importancia hacer hincapié en la paternidad y filiación matrimonial, asimismo paternidad y filiación extramatrimonial, regulados por el Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, en los Artículos del 199 al 226 de dicha ley. Ya que la presente tesis se enfoca en la necesidad de crear la figura del abogado público defensor en el ramo de familia, debido a que la paternidad y filiación se dan los elementos necesarios para que exista la descomposición social, en la sociedad guatemalteca.

En el Artículo 199 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: "El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable. Se presume concebido durante el matrimonio: 1o. El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; y 2do. El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio". De este artículo se obtiene que las dos formas de exigir la filiación son: mediante juicio ordinario y por prueba en contrario.

Respecto de la prueba en contrario, en el Artículo 200 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, reformado por Decreto 39-2008 dice: "Contra la presunción del artículo anterior no se admiten otras pruebas que la prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), así como haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su cónyuge en los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento, por ausencia, enfermedad, impotencia o cualquiera otra circunstancia".



Del análisis jurídico de los artículos anteriores se deduce que sólo existe prueba en contrario, por un lado el juicio ordinario y el Ácido Desoxirribonucleico (ADN).

De la paternidad y filiación extramatrimonial, se encuentran las normas adecuadas para luchar contra la descomposición social, y se agudiza más cuando la mujer es de escasos recursos económicos, y no tiene los medios necesarios para contratar un abogado particular.

En el Artículo 209 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: “Los hijos procreados fuera de matrimonio, gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; sin embargo, para que vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge”. Lo importante en el artículo anterior es la lucha que se tiene que pelear por la igualdad de los derechos de los hijos.

En cuanto a la obligación de reconocimiento, en el Artículo 210 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: “Cuando la filiación no resulte del matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres, se establece y se prueba, con relación a la madre, del sólo hecho del nacimiento; y, con respecto del padre, por el reconocimiento voluntario, o por sentencia judicial que declare la paternidad”. El padre tiene la obligación de reconocer a su hijo, pero en la sociedad guatemalteca esta obligación se encuentra menguada por la irresponsabilidad de muchos padres.



En el Artículo 211 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: “El reconocimiento voluntario puede hacerse: 1o. En la partida de nacimiento, por comparecencia ante el Registrador Civil; 2o. Por acta especial ante el mismo registrador; 3o. Por escritura pública; 4o. Por testamento; y 5o. Por confesión judicial. En los casos de los tres últimos incisos de este artículo, debe presentarse al Registrador Civil testimonio o certificación del documento en que conste el reconocimiento para su inscripción y anotación de la partida de nacimiento respectiva”. En este caso se refiere a las formas de reconocimiento, también es un medio el mandato especial, y en el caso de reconocimiento por testamento surte efecto después de la muerte del testador.

2.2.2. Introducción al derecho de familia

En los albores del derecho no existía una clara definición entre el derecho común y sus distintas ramas, y es a través de su evolución como surgen ramas especiales del derecho de familia, por ser ésta la célula fundamental de la sociedad y en consecuencia derive de un derecho tutelar, pues en este derecho no se está ante relaciones de igualdad, sino ante derecho públicos y sociales fundamentales.

2.2.2.1. Antecedentes del derecho de familia

Según el Código de Napoleón, durante el siglo XIX el derecho de familia solo contemplaba las normas que regulan las relaciones personales.

Últimamente, este paradigma cambió hasta nuestros días contemplando además de la normativa personal también la normativa patrimonial. Esto, conlleva a pensar no solo el derecho civil individualmente, sino que desde un punto de vista social, porque se analizan diferentes relaciones, y de estas, los derechos y obligaciones que se generan para ambas partes.

2.2.2.2. Definición del derecho de familia

Según Ferrer: “El derecho de familia es una rama del derecho civil, y se puede definir como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares”.¹⁷

En este punto de vista es clara la relación del derecho de familia como una rama del derecho civil, en el Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, en el Libro I se confirma lo relacionado con las personas y la familia, y el conjunto de normas jurídicas que se relacionan entre sí.

Como lo muestran los antecedentes, actualmente el derecho de familia regula las relaciones familiares desde el punto de vista personal y patrimonial.

De Ruggiero menciona las características del derecho de familia:

- El contenido ético de sus normas
- Rango superior de las relaciones personales sobre las patrimoniales
- Primacía del interés social y del interés familiar sobre el interés individual

¹⁷ Ferrer, Francisco. et. al. **Derecho de familia**. Tomo I. Pág. 42

Es importante destacar que el normativo tiene una capa ética que salvaguarda la noción de sociedad, además jerarquiza las relaciones y cómo influye el interés social desde el punto de vista individual o grupal.

Un sinnúmero de definiciones se podrían mencionar acerca del derecho de familia, pero es importante destacar los comentarios de Belluscio acerca del análisis de las definiciones: “Cabe observar estas definiciones en cuanto: que no es la ubicación de las normas en determinados cuerpos legales la que define la rama del derecho a la cual corresponden; que el derecho de familia no regula sólo los actos de emplazamiento en el estado de familia sino igualmente las formas de su desplazamiento; y que no todos los efectos patrimoniales del estado de familia están regulados por el derecho de familia, ya que el derecho sucesorio intestado es efecto patrimonial de dicho estado y está regulado por otra de las divisiones del derecho civil”.¹⁸

2.2.3. Principios del derecho de familia

Los principios del derecho de familia están basados –como lo dice Ferrer¹⁹– en las funciones que cumple una familia moderna:

- Función gene-nómica
- Función educativa
- Función cultural

¹⁸ Belluscio, Augusto. **Manual de derecho de familia**. Tomo I. Pág. 23

¹⁹ Ferrer, Francisco. et. al. **Derecho de familia**. Tomo I. Pág. 17



- Función asistencial
- Función afectiva
- Función económica

La función gene-nómica tiene que ver con la parte biológica de la familia, es decir, con la consanguinidad; la función educativa, cumple un derecho que tienen todo hijo a su educación y que está garantizado en el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala que dice: "Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos", asimismo se fundamenta la función cultural, que se debe enfocar una cultura asociada o común de la familia.

La función asistencial, provee al hogar asistencia, en cuanto, a necesidades se refiere; la función afectiva, está basada en emociones y cómo transmitir tranquilidad al hogar; y la función económica, que es el medio para cumplir muchas de las funciones de una familia y garantizar la subsistencia.



2.2.4. El estado de las personas

Según Belluscio define al estado de las personas dentro de la definición individual: “El estado de las personas es el conjunto de cualidades que la ley tiene en cuenta para atribuirles efectos jurídicos, o bien la posición jurídica que ellas ocupan en la sociedad, dada por tal conjunto de cualidades”.²⁰ También se menciona que el estado de las personas tiene que ver con dos aspectos del estado de una persona: estado político y estado civil. El estado político se refiere a la manera en que la familia se desarrolla y el lugar que ocupa en la sociedad; y el estado civil que pueden estar casados, solteros, viudos, divorciados, unidos de hecho, etc.

Entre los efectos jurídicos que el estado de las personas puede afectar están los efectos civiles, penales, y procesales. En el Artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de las Personas de Guatemala, Decreto 90-2005, dice: “El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”.

²⁰ Belluscio, Augusto. **Manual de derecho de familia**. Tomo I. Pág. 35



2.2.5. Ubicación de la rama del derecho de familia

Existen varias tesis respecto de la ubicación de la rama del derecho de familia y cada país puede legislarlo de diferente manera. En Guatemala, se considera como derecho privado y civil, sin embargo, hay mucha relación con el derecho público, debido que el Estado debe garantizar la protección de la familia.

La protección de la familia está considerada como un derecho social tal como lo dice el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos".

2.2.5.1. Ubicación tradicional

La ubicación tradicional define al derecho de familia como parte del derecho civil y se utiliza el derecho privado para ejercerlo, en cuanto, a las disposiciones en los diferentes códigos civiles de los diferentes países. En Guatemala, el derecho de familia está legislado bajo el Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106.

La ubicación tradicional también la menciona Bossert y Zannoni: “El derecho de familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares. Como estas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad, integran el derecho civil”.²¹ Con esto se demuestra que el derecho de familia es una rama del derecho civil.

2.2.5.2. Derecho de familia como derecho público

Jellinek ha sostenido la tesis de que el derecho de familia es parte del derecho público, debido a que la familia en sí es una institución pública. Según Rébora se está haciendo la transición del derecho de familia del derecho privado al derecho público.

En esta tesis se sostiene que el derecho de familia también debe ser bipartido, es decir, dependiendo de la capacidad económica de las partes, este puede pertenecer al derecho privado o al derecho público, según sea el caso.

En el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, Decreto Ley 107, se contempla la asistencia jurídica gratuita en el Artículo 89, el cual dice: “Los que carezcan de recursos para litigar, en razón de su pobreza, podrán gestionar el beneficio de litigar gratuitamente con arreglo a las disposiciones siguientes”.

²¹ Bossert, Gustavo. Zannoni, Eduardo. **Manual de derecho de familia**. Pág. 10



Por lo tanto, si en el derecho civil guatemalteco se deriva la rama de familia, el Estado debe garantizar una institución en el ramo de familia que vele y garantice el ejercicio de los derechos y obligaciones de cada persona, generadas por la institución del matrimonio o de manera extramatrimonial en el caso de la paternidad y filiación.

2.2.5.3. Derecho de familia como tercera rama del derecho

Cicu sostuvo la clasificación tripartita del derecho, es decir, que el derecho de familia no pertenece ni al derecho privado ni al derecho público. La tesis también sostiene que el derecho de familia no debería pertenecer ni a la rama del derecho civil, sino se sugiere una separación.

Esta tesis está refutada por muchos especialistas del ramo, no se debe hacer una separación del derecho de familia y mucho menos crear una tercer parte del derecho, asumiendo que no puede ser ni pública ni privada.

2.2.5.4. Otras consideraciones del derecho de familia

Posteriormente Cicu rectificó su teoría catalogando al derecho de familia como una parte autónoma del derecho privado.

Otra tesis enfocan al derecho de familia como derecho social, otros mantienen la última tesis de Cicu relativo a la autonomía del derecho de familia en el derecho privado y otros sostiene que debería ser catalogada según la ubicación legislativa del país.



2.2.5.5. Pluralidad de ordenamientos civiles

En América Latina, la pluralidad jurídica se ha encaminado en la producción normativa alternativa, entrando en vigencia normativos de solución de conflictos. En Guatemala rigen doctrinas y jurisprudencia del pueblo maya.

Según Borello, “El pluralismo jurídico implica la aceptación de que varios órdenes jurídicos pueden convivir en un mismo espacio y tiempo, negando la exclusividad estatal en la producción de normas jurídicas.”²²

La base pluralista del derecho latinoamericano se basa en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su Artículo 1 dice: “Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos”.

Claramente se reconoce, en particular, el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño. Precisamente estos aspectos los cubre el derecho de familia.

²² Borello, Raúl. **Sobre el pluralismo jurídico**. Pág. 1



2.3. Derechos y obligaciones en la familia

La familia vista como una institución genera derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones, dentro del derecho de familia, aparecen en todos los normativos jurídicos de los distintos países que los garantizan, asimismo, son garantizados también por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 16 inciso 1 dice: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”.

Además, en la legislación guatemalteca el Artículo 79 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, menciona que: “El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez”.

Belluscio enumeró de una manera clara estos derechos y deberes²³, que actualmente deben ser imperativos para ambas partes, entre esos derechos y deberes se encuentran:

²³ Belluscio, Augusto. **Manual de derecho de familia**. Tomo I. Pág. 381



- Autoridad marital
- Deber de fidelidad
- Deber de asistencia
- Deber de cohabitación

En el Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, se mencionan seis derechos y obligaciones primordiales: el apellido de la mujer casada, la representación conyugal, la protección a la mujer, obligaciones de la mujer en el sostenimiento del hogar, derechos de la mujer sobre los ingresos del marido y la representación de la mujer.

2.3.1. Apellido de la mujer casada

Este es un derecho que tiene la mujer guatemalteca a utilizar el apellido de su cónyuge, tal como se menciona en el siguiente artículo.

Según el Artículo 108 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: "Por el matrimonio, la mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y de conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio". Este es un derecho de la mujer, utilizar el apellido de su cónyuge, siempre y cuando el matrimonio sea legal y no se disuelva. También tienen que ver con la personalidad de la familia.



2.3.2. Representación conyugal

Por representación se refiere a la libertad de decisión de los cónyuges para decidir sobre los hijos y el hogar.

Según el Artículo 109 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: “La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar, de común acuerdo fijarán el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar. En caso de divergencia entre los cónyuges, el juez de familia decidirá a quien le corresponde”.

Este artículo habla de equidad de género en cuanto a las decisiones de la familia como un derecho, y garantizándolo, expresa la resolución de conflictos mediante un juez de familia en caso que las decisiones de cada cónyuge sean diferentes.

2.3.3. Protección a la mujer

Por la condición de la mujer en la historia, debe protegerse para garantizar la equidad de género y como ser humano.

Ésta protección está amparada en el Artículo 110 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, el cual dice: “El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas. Ambos cónyuges tienen la obligación de atender y de cuidar a sus hijos, durante la minoría de edad de estos últimos”.

En el caso de que la mujer no labore, goza del derecho de sostenimiento que es una obligación para el hombre en cuanto sostener al hogar. Asimismo, se contempla la obligación de ambos cónyuges para cuidar a sus hijos, sujeto a la decisión de ambas partes, ya que esa es una de las finalidades del matrimonio: la representación conyugal y ser una institución social de la familia.

2.3.4. Obligaciones de la mujer en el sostenimiento del hogar

La misma equidad de género, en cuanto a los derechos de la mujer, produce también obligaciones para la mujer. En el Artículo 111 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: “La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que reciba”.

Ésta es una obligación adherida a la decisión de la mujer de trabajar, si lo hace debe mantener al hogar de manera equitativa, y como un derecho para el hombre si estuviera imposibilitado para trabajar de que la mujer cubra los gastos.



Es importante mencionar que los normativos jurídicos guatemaltecos cumplen con la característica de equidad de las personas, además garantiza los derechos y obligaciones fundamentales generadas por la institución del matrimonio.

2.3.5. Derecho de la mujer sobre los ingresos del marido

El Artículo 112 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: “La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores. Igual derecho compete al marido en los casos en que la mujer tenga la obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia”.

Este es un derecho tanto para la mujer como para el hombre, que el otro cónyuge —el que si tenga ingresos— garantice la sobrevivencia del hogar.

En lo que concierne a los gastos de familia, en éstos también se incluye el rubro de la educación, aspecto importante y garantizado por el Estado en el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”.



2.3.6. Representación de la mujer

Este artículo se refiere a la resolución de representación o patria potestad. El Artículo 115 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: “En caso de divergencia entre los cónyuges en cuanto al ejercicio de la representación conyugal, el Juez de Familia, considerando la conducta de cada uno de los integrantes de la pareja, tanto afuera como dentro del hogar, designarán a cuál de los cónyuges confiere la representación, indicando el tiempo por el que se le confiere y las condiciones que debe cumplir el otro cónyuge para recuperar la posibilidad de ejercer nuevamente la misma. En todo caso la administración se ejercerá individualmente, sin necesidad de declaratoria judicial para tal efecto en los siguientes casos: 1. Si se declarara la interdicción judicial de uno de los cónyuges; 2. En caso de abandono voluntario del hogar o por declaratoria de ausencia, y 3. por condena de prisión, por todo el tiempo que dure la misma”.

Más que una representación de la mujer, este artículo se refiere a la resolución de la representación conyugal cuando ésta difiere entre cónyuges, un juez del área de familia designará qué cónyuge tendrá esta representación.

Para la mujer, por derecho, le compete esta representación cuando el marido abandone el hogar o cuando tenga una condena de prisión.



2.4. Normativo de disposiciones relativas al derecho procesal de familia en Guatemala

Con base en los diferentes artículos del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, Decreto Ley 107, se presenta una normativa de disposiciones relativas al derecho de familia, en cuanto a derechos y obligaciones que tienen ambas partes.

En el Artículo 89 y 94 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, Decreto Ley 107, dicen respectivamente: “Los que carezcan de recursos para litigar, en razón de su pobreza, podrán gestionar el beneficio de litigar gratuitamente con arreglo a las disposiciones siguientes”; y “Cuando sea urgente dictar la resolución que se pide y si a juicio del juez fuere notoria la pobreza del solicitante, podrá conceder provisionalmente el beneficio de asistencia judicial gratuita, que valdrá por el término de dos meses”.

Respecto del divorcio, en el Artículo 426 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, Decreto Ley 107, dice: “El divorcio o la separación por mutuo consentimiento podrán pedirse ante el juez del domicilio conyugal, siempre que hubiere transcurrido más de un año, contado desde la fecha en que se celebró el matrimonio”.

En el Artículo 429 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, Decreto Ley 107, se estipulan los puntos que será resueltos por un juez en caso no haya conciliación entre las partes:

- A quién quedan confiados los hijos menores o incapaces habidos en el matrimonio.
- Por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos, y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en qué proporción contribuirá cada uno de ellos.
- Que pensión deberá pagar el marido a la mujer, si ésta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades.
- Garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges.

En cuanto a la demanda por paternidad y filiación, el Artículo 435 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, Decreto Ley 107, dice: "Puede la mujer solicitar el reconocimiento de su preñez en los casos de ausencia, separación o muerte de su marido". Estos artículos forman parte de la esencia de la garantía de derechos y obligaciones. Además debe ser protegida por el Estado mediante la figura de un abogado defensor público en el ramo de familia para definir los puntos importantes que se mencionan a continuación.

2.4.1. Patria potestad

El Artículo 254 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: "La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición".



Asimismo en el Artículo 255 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: “Mientras subsista el vínculo matrimonial o la unión de hecho, el padre y la madre ejercerán conjuntamente la patria potestad, la representación del menor o la del incapacitado y la administración de sus bienes; la tendrán también, ambos padres, conjunta o separadamente, salvo los casos regulados en el Artículo 115, o en los de separación o de divorcio, en los que la representación y la administración la ejercerá quien tenga la tutela del menor o del incapacitado”.

Es imperativo que un abogado defensor público proporcione asistencia de manera objetiva e imparcial, a quién quedan confiados los hijos menores o incapaces habidos en el matrimonio. Debido a que los niños tienen muchos derechos y deben ser garantizados por el Estado. El origen de este término viene del derecho romano, donde se menciona un poder absoluto por parte del padre sobre los hijos, aunque este enfoque no equitativo, ya no se toma en cuenta y actualmente ambas partes tienen derecho por igual.

2.4.2. Pensión alimentaria para los hijos

El Artículo 278 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”.



La pensión alimentaria o alimenticia se le llama también derecho de alimentos, y no sólo consta de la parte alimentaria, sino también de la parte educativa, de vestuario, de asistencia médica, y todos los rubros que cubran las necesidades básicas.

Asimismo, el Artículo 279 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero. Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen.

También se consideran quienes son las personas obligadas a dar alimentos, en el Artículo 283 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos, y la madre tampoco pudiere hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la Imposibilidad del padre de éstos”.

En lo relacionado con los alimentos, se solucionan las controversias de las siguientes maneras: en juicio oral de fijación, en juicio oral de modificación, en juicio oral de suspensión, etc. En este caso, como otro de tantos, se necesita la figura del abogado defensor público en el ramo de familia.



2.4.3. Pensión alimentaria para la mujer

Según el segundo párrafo del Artículo 169 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106: “La mujer gozará de la pensión mientras observe buena conducta y no contraiga nuevo matrimonio; y el marido inculpable tendrá el mismo derecho, sólo cuando esté imposibilitado para dedicarse a trabajos que le proporcionen medio de subsistencia y no contraiga nuevo matrimonio”.

El anterior artículo menciona que la pensión alimentaria es un derecho para la mujer, el cual nace por el hecho de que si la mujer no tiene rentas propias para subsistencia, el cónyuge debe aportar una pensión alimentaria. Este derecho no es único de la mujer, también puede aplicarse para el hombre

En la sociedad guatemalteca, es raro que exista el caso de que el hombre sea inculpable y tenga derecho a ser alimentado por su ex esposa.

2.4.4. Garantía de cumplimiento

Es necesario e imperativo presentar una garantía para que el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por ambas partes en un proceso de divorcio se dé.



En el Artículo 292 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, dice: “La persona obligada a dar alimentos contra la cual haya habido necesidad de promover juicio para obtenerlos, deberá garantizar suficientemente la cumplida prestación de ellos con hipoteca, si tuviere bienes hipotecables, o con fianza u otras seguridades, a juicio del juez. En este caso, el alimentista tendrá derecho a que sean anotados bienes suficientes del obligado a prestar alimentos, mientras no los haya garantizado”.

En el anterior artículo es claro en este aspecto, cuando hubo necesidad de requerírseles promoviendo juicio, deberá garantizarse el cumplimiento con hipoteca cuando existan bienes hipotecables, o con fianza a juicio del juez.

CAPÍTULO III

3. Defensores públicos e instituciones jurídicas fundamentados en el derecho de familia

En el caso particular la institución de la defensa pública en el derecho de familia no se encuentra institucionalizada, como por ejemplo, la defensa pública en el área del derecho de familia, por lo que se evidencia la necesidad de fortalecer e institucionalizar una defensa pública en el ramo de familia; actualmente, y de manera dispersa se han emitido algunas leyes relacionadas con el derecho de familia: la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley Número 206; la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008; y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Ley No. 27-2003.

3.1. La figura del abogado público

La figura del abogado defensor público radica en tres fundamentos importantes: el derecho de defensa, el interés público y el carácter procesal. El derecho de defensa, fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12; el interés público, porque es deber del Estado garantizar los derechos de las personas; y el carácter procesal, porque se debe garantizar el debido proceso.



3.1.1. Definición de abogado público

Un abogado público es aquel que ayuda a que se cumpla la inviolabilidad del derecho de defensa de una persona, contemplado en la mayoría de constituciones democráticas.

El abogado público como defensor debe proveer asistencia técnica y representación judicial a favor de las personas desposeídas. Esta asistencia debe ser pagada por una institución del Estado.

Otra definición de abogado público la menciona Mancini: “es el que interviene en el proceso penal para desplegar en él una función de asistencia jurídica a favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de interés público y no solamente para el patrocinio de un interés particular”.²⁴

En esta definición se asocia directamente la protección de los derechos de la persona o de un sujeto procesal de interés público, y no sólo de interés particular.

La diferencia entre un defensor público y uno privado radica en que el público debe ser proporcionado y pagado por el Estado, en Guatemala, mediante el Instituto de Defensa Pública Penal, y el privado es patrocinado o pagado por un particular.

²⁴ Mancini, Vincenzo. *Tratado de derecho procesal penal*. Pág. 80



Con este servicio se pretende superar la desigualdad entre quienes tienen recursos económicos para contratar un abogado defensor patrocinado por él mismo y quienes no tienen medios económicos, en este caso, quedarían en desventaja por carecer de un abogado defensor en un juicio promovido ante los tribunales.

Por lo que hay dos aspectos importantes en la justificación de la defensoría gratuita: primero, es la necesidad de garantizar aspectos legales como el derecho de defensa; y segundo, es el valor de los abogados en cuanto a contribuciones de caridad se refiere.

En general, la figura del abogado público se mejora al proveer servicios jurídicos gratuitos de acuerdo a las necesidades de su entorno. Además de mejorar la figura del abogado público, la gratuidad de estas asesorías jurídicas debe ser imperativa y la sociedad como unidad debe proporcionar este servicio mediante el Estado, al igual que se proporciona seguridad, educación, etc.

3.1.2. Antecedentes históricos del abogado público

Desde 1585 se estableció la participación de un defensor público en el Concilio de Zaragoza, en Guatemala se inició este servicio en 1799 pero se hizo institucional hasta en 1994 mediante el Organismo Judicial, que es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar.

Por otra parte, la asistencia legal gratuita también se estipuló en el año 1973, la creación de Bufetes Populares asociados a estudiantes de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, aunque éstos servicios se consideran una práctica y no una asesoría de un abogado colegiado.

En 1998 mediante la Ley de Servicio Público Penal se independizó el Instituto de la Defensa Penal Pública. Pero fue hasta 1999 que el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala entró en funciones como una institución autónoma.

En Guatemala, relacionado al ramo de familia, no hay ninguna institución estatal de tipo autónoma que garantice el derecho de defensa y asistencia jurídica de manera gratuita.

3.1.3. Abogado público en el ramo de familia

Un defensor público en el ramo de familia es un funcionario de administración de justicia que no opera en lo penal y sus servicios deben ser pagados por el Estado para garantizar el derecho de defensa en el ramo de familia. Existe una distinción entre lo público y lo privado, el derecho de familia en Guatemala es una rama del derecho civil, y el derecho civil se considera derecho privado.

Pero cuando existe una intervención por parte del Estado, el derecho civil –en este caso el derecho de familia– se convierte en un derecho público, a fin de proteger los intereses privados.



El abogado público en el ramo de familia debe velar por defender principalmente los derechos de los hijos, luego el de la mujer y por último el del hombre. Los aspectos importantes que se deben conciliar son:

- La patria potestad
- La pensión alimentaria para los hijos
- La pensión alimentaria para la mujer u hombre
- La garantía de cumplimiento (hipoteca o fianza)

De estos cuatro aspectos, Somarriva menciona dos importantes: “La organización de la tutela y la filiación”.²⁵

Es decir, un juez de familia debe conocer el caso y velar porque se respeten los derechos de cada persona, decidiendo de una manera equitativa la división de derechos y obligaciones en caso de un divorcio o en el incumplimiento de cualquier obligación por cualquier cónyuge.

El defensor debe ser público, la razón es garantizar: por una parte, el cumplimiento de obligaciones alimentarias; y por otra parte, el derecho de filiación cuando por algún motivo no se dé o se niegue.

²⁵ Somarriva, Manuel. **La filiación**. Pág. 15



3.1.4. Funciones del abogado público en el ramo de familia

Algunas funciones importantes que debe tener un abogado público en el ramo de familia son:

- Formular demandas
- Representar los intereses de los menores
- Promover la conciliación entre cónyuges
- Representación legal eficiente
- Acudir a audiencias dentro del proceso

Estas funciones deben estar relacionadas con la legislación que se genera para garantizar la defensoría pública en el ramo de familia

Por ejemplo, en el Estado de Michoacán, México, está proclamada la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio, que en su Artículo 2 dice: "Proporcionará obligatoria y gratuitamente los servicios de defensa jurídica en materia penal, a las personas que carezcan de defensor particular; y asesoramiento en materia civil, familiar, mercantil, administrativa y laboral, a las personas que acrediten la necesidad de asistencia por no estar en condiciones de retribuir los servicios de un abogado".

En la ley citada anteriormente se garantizan los servicios de defensa jurídica y asesoría familiar, además, se menciona la estructura en cuanto a las autoridades y las funciones de cada uno de sus funcionarios.



3.2. Instituciones dedicadas al asesoramiento jurídico familiar

En las próximas secciones se realizará un estudio de las instituciones que prestan servicios de asesoramiento jurídico familiar de manera gratuita. Para clasificar el estudio se abordan primero las instituciones nacionales y luego las instituciones internacionales.

3.2.1. Instituciones nacionales dedicadas a la asesoría en el ramo de familia

A continuación se mencionan varias instituciones nacionales dedicadas a la asesoría en el ramo de familia, sin embargo, éstas no alcanzan el objetivo de la propuesta de éste trabajo de investigación.

3.2.1.1. Servicio de asistencia legal gratuita a la víctima y sus familiares

Este servicio es prestado por el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala. El servicio de asistencia legal gratuita a la víctima y sus familiares está fundamentado en el Artículo 19 de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008, el cual dice: “El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos”.

La Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008, protege los derechos de las víctimas de violencia, presentando un antecedente para utilizar abogados defensores públicos para garantizar el ejercicio de los derechos de la víctima.

El servicio de asesoría y asistencia legal gratuita fue aprobado mediante el Acuerdo 80-2007 de la Dirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala. El servicio de asesoría y asistencia jurídica atiende en forma prioritaria, temas de: violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, demanda de alimentos, procuración y dirección en casos de delitos cometidos contra mujeres.

La cobertura geográfica del servicio de asesoría y asistencia legal gratuita consta de una oficina en cada cabecera de los siguientes departamentos de la República de Guatemala:

- Guatemala
- Escuintla
- Quetzaltenango
- Baja Verapaz
- Petén
- Chiquimula
- Jutiapa

El procedimiento según el sitio web oficial del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala es:

- Solicitud de asesoría y atención jurídica a las oficinas de asistencia legal gratuita del Instituto de la Defensa Pública Penal.
- Información a la víctima sobre las formas de protección y derechos que le asisten en su situación particular.
- De ser necesario se procederá a su derivación a centros de atención integral para la protección de su integridad física y la de sus hijos.

La misión del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala es: “Ser una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas”.²⁶

La visión del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala es: “Ser una entidad de alta calidad técnico-legal con presencia, protagonismo y liderazgo en el sistema de justicia y en el medio social, con una estructura organizacional funcional eficaz y eficiente que permita tener la capacidad de atender a todas aquellas personas que requieran de su servicio de asistencia jurídica, priorizando a las de escasos recursos”.²⁷

²⁶ IDPP. **Plan operativo anual 2009**. Pág. 3

²⁷ Ibid.

3.2.1.2. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (CONAPREVI)

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres es el ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, creado en el 2000 e instalado en el 2001.

La misión de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres es: “Erradicar la violencia contra las mujeres en Guatemala, mediante el impulso, asesoría y monitoreo de políticas públicas y la coordinación de las instituciones vinculadas con el problema”.²⁸ Es de vital ayuda la labor que éste ente coordinador aporta a Guatemala mediante la asesoría legal que se proporciona a las mujeres víctimas de violencia.

La visión de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres: “Es una instancia fortalecida política e institucionalmente, respetuosa de la diversidad cultural, con un marco ético y democrático que garantiza el cumplimiento de nuestra misión. Busca que la sociedad guatemalteca cuente con un marco político institucional sólido y efectivo que promueva la erradicación de la Violencia Contra las Mujeres”.²⁹

²⁸ CONAPREVI. ¿Quiénes somos? (10-08-2011)

²⁹ Ibid.

Tanto la misión y visión de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres están orientadas a la protección de la mujer, esto fundamentado en la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008,.

Dentro de la estrategia de atención de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres existen 8 áreas de trabajo, entre ellas está la asesoría legal gratuita: “La asesoría legal se fundamenta en los derechos humanos de las mujeres garantizados en los instrumentos internacionales y nacionales sobre derechos de las mujeres. La asesoría y acompañamiento legal se brinda en las ramas familiar, penal, civil y laboral. La mayoría de casos atendidos corresponden al patrocinio legal en procesos de denuncias de violencia. La asesoría legal la brinda una abogada, con el apoyo de una procuradora legal”.³⁰

3.2.1.3. Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF)

La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas fue creada en el 2003 en Brasil, uno de sus principales fundamentos es que propicie que las legislaciones existentes en los países americanos y del Caribe y sus reformas, respeten y hagan efectivas las garantías contempladas en los tratados internacionales de Derechos Humanos.

³⁰ CONAPREVI. **Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia.** Pág. 12

Los países miembros son 21 y participan todas las regiones de América, todos los países de Centro América están incluidos en la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. Según la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas el número de defensores de planta de Guatemala son 131, de oficio 126 y de atención a violencia intrafamiliar 113. La defensoría pública de Guatemala está basada en la Ley del Servicio Público de Defensa Penal.

3.2.1.4. Defensorías de la Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos es una institución estatal que vela por los derechos de las personas, apegada a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los convenios relacionados. Un punto importante de estas procuradurías son las defensorías que se han implantado en Guatemala.

La Procuraduría de los Derechos Humanos es una institución del Estado fundamentada en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos que en su Artículo 1 dice: “es un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física, psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala”.



La Procuraduría de los Derechos Humanos ha creado nueve instancias llamadas defensorías, algunas de las cuales, sirven para garantizar el derecho de familia, en especial:

- Defensoría de la mujer
- Defensoría de la niñez y juventud
- Defensoría de los pueblos indígenas

En el estudio realizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos acerca del derecho vulnerado del 2010, indica que de un total de 3429 denuncias referentes a la defensoría de la niñez y juventud se encuentran los siguientes rubros principales:

- 428 denuncias por falta de reconocimiento familiar y de alimentos que representa un 12% de ese rubro.
- 139 denuncias por abandono que representa el 4% de ese rubro.
- 203 denuncias por separación de familia o de padre y madre que representa el 5% de ese rubro.

3.2.1.5. Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala

El Bufete Popular es un instituto social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su fin primordial es la asistencia gratuita y a su vez la capacitación técnico profesional por parte de estudiantes que cursan la carrera de ciencias jurídicas y sociales de dicha universidad.



La misión del Bufete Popular es: "Alcanzar una mejora sustancial cualitativa y cuantitativamente en la prestación de servicios a usuarios y practicantes a nivel nacional mediante la asistencia jurídico-social".

Y la visión del Bufete Popular es: "Preparación del recurso humano, al servicio de la comunidad guatemalteca con perfiles de alto nivel profesional, la observancia de valores éticos y morales y espíritu de ayuda y apoyo hacia el prójimo. Cubrir toda área urbana y rural que necesite de los servicios gratuitos en asesoría jurídica-social mediante la satisfacción de practicantes y usuarios".

Lemus menciona dos necesidades a cubrir por el Bufete Popular, una de ellas se refiere a las prácticas que deben realizar los estudiantes y otra relacionada con prestar asistencia social como parte de caridad.

Específicamente, Lemus menciona que la primera necesidad es: "Que los estudiantes que habían aprobado determinados cursos teóricos, realizaran prácticas bajo la supervisión de la Facultad, con el fin de abandonar el procedimiento de pasantía que había utilizado hasta entonces, el cual se consideraba no sólo deficiente sino que también se prestaba a impropiedades, en virtud que los pasantes no asistían a tribunales y únicamente se limitaban a firmar el libro de asistencia para la obtención de la constancia respectiva".³¹

³¹ Lemus Bran, Jacobo. **El centro de desarrollo integral de la familia**. Pág. 6



La segunda necesidad a cubrir es: “Prestar un servicio de asistencia social a favor de las personas desvalidas económicamente, dándoles asistencia jurídica cuando tenían algún asunto pendiente en algún tribunal u oficina pública. En sus orígenes el Bufete Popular, se circunscribió a prestar servicios en los campos penal y civil, pero por la realidad social de nuestro país su crecimiento y nuevas necesidades, se amplió el campo de acción a lo laboral, administrativo y notarial. No obstante las críticas de que ha sido objeto se puede sostener que los resultados son positivos para el practicante y usuarios, en el sentido que contribuye a complementar la docencia teórica y el servicio gratuito a la población de escasos recursos económicos”.³²

Esta última necesidad relacionada con el derecho civil es importante, debido a las necesidades que la sociedad tiene y para ayudar a las personas que socialmente son considerados desposeídos de recursos económicos.

3.2.2. Instituciones internacionales dedicadas a la asesoría en el ramo de familia

Diferentes países han considerado el derecho de familia como una rama autónoma del derecho y han legislado cambios doctrinarios.

³² Lemus Bran, Jacobo. **Ob. Cit.** Pág. 6



3.2.2.1. Oficina de defensa civil de la víctima de Costa Rica

La oficina de defensa civil de la víctima³³ es una oficina adscrita al Ministerio Público de Costa Rica, la labor de la oficina es proteger el derecho constitucional de la víctima a ser resarcida económicamente por los daños y perjuicios que le causó el delito, llamado acción civil resarcitoria.

Según el Artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Costa Rica, Ley 7333, dice: “La Defensa Pública proveerá defensor público a todo imputado o prevenido que solicite sus servicios. La autoridad que tramite la causa le advertirá que, si se demuestra que tiene solvencia económica, deberá designar un abogado particular o pagar al Poder Judicial los servicios del defensor público, según la fijación que hará el juzgador”.

Costa Rica es uno de los países que ha separado el derecho de familia del código civil, el Código de Familia de Costa Rica, Ley 5476, en el Artículo 1 dice: “Es obligación del Estado costarricense proteger a la familia”.

Lo importante de destacar de esta legislación es que se garantizan las obligaciones adquiridas. En el Título IV del Código de Familia de Costa Rica, Ley 5476, trata acerca de los alimentos, en este rubro incluye: sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros.

³³ Ministerio Público. **Oficina de la defensa civil.** (09-08-2011)

La asistencia legal gratuita se reitera en el Artículo 13 de la Ley de Pensiones Alimentarias, Ley 7654, el cual dice: “Con el fin de hacer valer los derechos aquí consignados, quienes carecieren de asistencia legal y de recursos económicos para pagarla, tendrán derecho a que el Estado se la suministre gratuitamente. Para este efecto, el Poder Judicial creará una sección especializada dentro del Departamento de Defensores Públicos”.

Si la persona no tiene recursos el Estado mediante el Poder Judicial proporcionará un defensor público para el ramo de familia, y este defensor estará bajo una sección especializada de la defensa pública de Costa Rica.

3.2.2.2. Sistema Nacional de Protección a la Familia de El Salvador

En El Salvador funciona el Sistema Nacional de Protección a la Familia como un deber del Estado, esto incluye la asistencia jurídica de manera gratuita para las personas que lo necesiten.

La asistencia jurídica gratuita está fundamentado en el Artículo 397 del Código de Familia de El Salvador, Decreto Legislativo 677, que dice: “El Estado deberá propiciar por todos los medios la estabilidad de la familia y su bienestar en materia de salud, trabajo, vivienda, educación y seguridad social, a fin de que pueda asumir plenamente las responsabilidades que le competen en la formación y protección del menor y de todo el grupo familiar”, específicamente en el inciso h) lo garantiza: “Prestará asistencia médica y jurídica gratuitas”.



También en el Título III del Código de Familia de El Salvador, Decreto Legislativo 677 establece el Sistema Nacional de Protección a la Familia, al Menor y Personas Adultas Mayores. Dicho sistema está siendo ejercido por la Procuraduría General de la República de El Salvador mediante la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia, entre una de sus funciones principales sobresale: “Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia, cumpliendo los procedimientos administrativos y judiciales para su observancia”.³⁴

La misión de la Procuraduría General de la República de El Salvador es: “Ser una institución pública de prestigio, flexible para adaptarse a las necesidades de los clientes, dentro de un orden legal cambiante; reconocida como líder en servicios de Mediación, Legales y Preventivo Psicosocial de la sociedad salvadoreña”.

La visión de la Procuraduría General de la República de El Salvador es: “Promover y atender con equidad de Género la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal, atención psicosocial de carácter preventivo y servicios de mediación y conciliación; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos en defensa de la libertad individual, de los derechos laborales, de familia y derechos reales y personales”.

³⁴ Procuraduría General de la República de El Salvador. **Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia.** (11-08-2011)



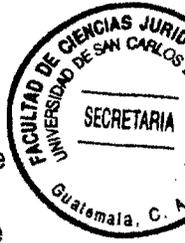
Adicionalmente, existe la Ley Procesal de Familia de El Salvador, Decreto Legislativo 133, desde 1994 y la última reforma en el año 2004, que en su Artículo 1 dice: “La presente Ley tiene por objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras Leyes sobre la materia”, de esta manera legislando el proceso en cuanto al derecho de familia en su vía judicial.

3.2.2.3. Instituto Federal de Defensoría Pública de México

El Instituto Federal de Defensoría Pública fue regulado por la Ley de Defensoría de Oficio Federal publicada en 1922, y por el Reglamento de la Defensoría de Oficio en el Fuero Federal, aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El servicio público de defensa jurídica gratuita proporcionada por el Estado en el nivel federal de México se realiza por medio del Poder Judicial de la Federación.

En 1998 se publicó la Ley Federal de Defensoría Pública, con el fin de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, garantizando el derecho a la defensa en materia penal, el acceso a la justicia mediante la orientación, y lo más importante en este tema fue la asesoría y representación jurídica en las materias administrativa, fiscal y civil.



La misión del Instituto Federal de Defensoría Pública es: “El Instituto Federal de Defensoría Pública es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica y operativa, cuya función es garantizar el derecho a la defensa pública en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias administrativa, fiscal, civil y derivada de causas penales, permitiendo atender a la población menos favorecida del país, bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo, contribuyendo a superar desigualdades sociales y a consolidar el Estado de derecho”.

La visión del Instituto Federal de Defensoría Pública es: “La Institución se percibe como un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, garante de los servicios de defensa pública en los asuntos del orden penal federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de las sentencias, y de asesoría jurídica en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgadas por la Ley a otras instituciones, contribuyendo a superar desigualdades sociales, preservar los derechos humanos, consolidar el Estado de derecho y el principio constitucional de acceso a la justicia, así como fortalecer el Poder al que pertenece”.

Es importante destacar la búsqueda de la consolidación del Estado de derecho de ese país, desde la averiguación previa hasta la ejecución de sentencias fundamentada bajo las leyes y convenios internacionales.



3.2.2.4. Asociación Mutual de Protección Familiar de Argentina

La Asociación Mutual de Protección Familiar³⁵ es un organismo miembro de la Organización de Entidades Mutuales de las Américas, su labor principal es ayudar a satisfacer las necesidades básicas y aumentar la calidad de vida de las personas en Argentina desde 1994.

En el sitio web de la Asociación Mutual de Protección Familiar se encuentra la visión y misión de dicha asociación, las cuales se mencionan a continuación:

“Visión: Imaginamos a la Asociación Mutual de Protección Familiar alcanzando un grado de excelencia en la prestación de los servicios y beneficios que mejoren la calidad de vida de los asociados y sus familias en todo el país. También vislumbramos su creciente y gravitante participación en el orden nacional e internacional, integrando federaciones, confederaciones y organizaciones supranacionales”.

Y la misión es: “Misión: Nuestra misión es atender las necesidades de los asociados y sus familiares no satisfechas, cualquiera sea el motivo de la carencia, generando acciones concretas para lograr el establecimiento de igualdad de oportunidades en la sociedad, con justicia y equidad”.

³⁵ Asociación Mutual de Protección Familia. **Servicios proporcionados.** (11-08-2011)



La Asociación Mutual de Protección Familiar considera fundamental para el progreso de la humanidad cubrir los siguientes aspectos:

- Proteger la familia
- Practicar la solidaridad
- Ofrecer servicios para los individuos y sus familias

Asociación Mutual de Protección Familiar brinda servicios variados en las ramas de salud, educación, servicio social, ayuda financiera, turismo, y el rubro más importante es el asesoramiento legal.

Ésta asociación tiene profesionales que brindan asesoramiento jurídico gratuito a todos los asociados y sus familias en todas las ramas del derecho. El enfoque de la asociación es preventivo para evitar instancias judiciales, sus principales funciones son: aconsejar preventivamente y orientar en su problemática con carácter previo a una instancia judicial.

Dentro de grupos de personas que pueden convertirse en asociados están: en primer lugar los jubilados, pensionados y activos laboralmente, quienes deben presentar un recibo de sueldo; en segundo lugar están los trabajadores sin relación de dependencia, estudiantes, no activos laboralmente, quienes sólo deben presentar documento de identificación; y en último lugar, están las personas de fuerzas y entidades del Estado que deben cumplir con el Decreto 691, referente a la asociación.



En conclusión, el capítulo muestra: por una parte, las definiciones alrededor de la figura del abogado defensor público; y por otra parte, las instituciones ya sean públicas o sin fines de lucro que proporcionan servicio de asesoría gratuita nacional e internacionalmente. Esto para que sirva como antecedente, para comprobar la necesidad de una figura de abogado defensor público en Guatemala en el ramo de familia.



CAPÍTULO IV



4. Propuesta de la creación de la figura del abogado defensor público en el ramo de familia en la República de Guatemala

Habiendo comprobado la hipótesis de este trabajo de investigación, la cual dice: “El Estado no ha cumplido en proteger el derecho de defensa pública gratuita en el ramo de familia”. Por lo que, es necesaria la creación de la figura del abogado defensor público en ramo de familia en la República de Guatemala. Presentando a continuación: la justificación, la propuesta, la factibilidad de la propuesta y el reglamento de la institución.

4.1. Justificación

En Guatemala, no existe la figura de un abogado defensor público en el ramo de familia, que esté directamente encargado de las demandas de las personas –en especial de las mujeres– y que verifique el cumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

La figura de un abogado defensor público está basada en el derecho de defensa. Este derecho es inalienable para cualquier persona en una sociedad democrática, asimismo, está fundamentado en las siguientes leyes, declaraciones y códigos:

- En la Constitución Política de la República de Guatemala se menciona en el Artículo 12 que el derecho de defensa es un derecho inviolable.
- En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se menciona en el Artículo 11 inciso 1 que se deben asegurar todas las garantías necesarias para la defensa de una persona.
- En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se menciona en el Artículo 14 inciso d que la persona debe ser asistida por un defensor y si el interés de la justicia lo exige se debe nombrar a un defensor de oficio gratuitamente.
- En el Pacto de San José se menciona como principio importante la justicia social.

Por una parte el servicio público de defensa penal en Guatemala está fundamentado en el Artículo 1 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97, en donde dice: "Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. El Instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función". Por otra parte, el derecho civil carece de una institución que proporcione la figura del abogado defensor público en el ramo de familia.



El derecho de defensa debe extenderse y garantizarse a todas las ramas del derecho. Como el derecho de familia es un ramo del derecho civil, la figura del abogado defensor público también se ratifica en el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, Decreto Ley 107, en el Artículo 89 donde dice: “Los que carezcan de recursos para litigar, en razón de su pobreza, podrán gestionar el beneficio de litigar gratuitamente con arreglo a las disposiciones siguientes”.

Y en el Artículo 94 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, Decreto Ley 107, dice: “Cuando sea urgente dictar la resolución que se pide y si a juicio del juez fuere notoria la pobreza del solicitante, podrá conceder provisionalmente el beneficio de asistencia judicial gratuita, que valdrá por el término de dos meses”.

A pesar de estar vigente los anteriores artículos, en la sociedad guatemalteca no cumple el objetivo de ambos artículos.

Además, el ramo de familia está relacionado con lo estipulado en la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008, ya que en el Artículo 19 de esta ley se menciona que el Estado debe brindar asistencia legal y gratuita, para garantizar el ejercicio de sus derechos. El Instituto de la Defensa Pública Penal tiene una oficina para atender demandas relacionadas contra la violencia de la mujer, sin embargo, no se cubre el área de la figura del abogado defensor público en el ramo de familia.



Como ya se mencionó anteriormente en el Artículo 1 del Código de Familia, Ley número 5476, de Costa Rica, el Estado tiene la obligación de proteger a la familia. Asimismo en la Ley de Pensiones Alimentarias, Ley número 7654, de Costa Rica se menciona que las personas que carecen de recursos económicos, el Estado debe suministrarles un defensor público en el ramo de familia gratuitamente.

Asimismo, en el Código de Familia de El Salvador, Decreto Legislativo 677, se menciona la obligación del Estado de garantizar la estabilidad de la familia y de prestar asistencia médica y jurídica gratuita. Esta garantía se hace mediante la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República de El Salvador.

Después de analizar estas leyes de derecho comparado relacionadas con la defensa gratuita en el ramo de familia, se ve la diferencia que en Guatemala, no existe ninguna institución que preste este servicio de manera gratuita, por lo que se ve la necesidad, y la obligación que tiene el Estado, de proporcionar una figura de abogado defensor público en el ramo de familia.

Debido a todo lo anterior y que es una obligación del Estado, es necesaria la figura de un abogado defensor público en el ramo de familia. Para implantar esta figura, se presenta una propuesta para poner en marcha un plan, para garantizar a las personas su derecho de defensa en el ramo de familia.

4.2. Propuesta

La propuesta radica en crear la: Oficina de Defensoría Pública en el ramo de familia. Ésta oficina funcionará como una oficina adjunta en cada juzgado de paz del Organismo Judicial de la República de Guatemala.

Mediante la cobertura que los juzgados de paz proporcionan, se estará garantizando que la Oficina de Defensoría Pública en el ramo de familia tenga una cobertura completa en la República de Guatemala.

Los juzgados de paz por departamento, según el Organismo Judicial de Guatemala son:

- Alta Verapaz: Cahabón, Chachal, Chamelco, Chisec, Cobán, Fray Bartolomé de las Casas, Panzoz, Salacuín, San Agustín Lanquín, San Cristóbal Verapaz, San Pedro Carchá, Santa Catarina Tinta, Santa Cruz Verapaz, Senahú, Tactic, Tamahu y Tukurú. En total existen 17 juzgados.
- Baja Verapaz: Cubulco, El Chol, Granados, Purulhá, Rabinal, Salamá, San Jerónimo y San Miguel Chicaj. En total existen 8 juzgados.
- Chimaltenango: Acatenango, Chimaltenango, El Tejar, Parramos, Partzicía, Patzún, San Andrés Iztapa, San José Poaquil, San Juan Comalapa, San Martín Jilotepeque, San Miguel Pochuta, San Pedro Yecocapa, Santa Apolonia, Santa Cruz Balanya, Tecpán y Zaragoza. En total existen 16 juzgados.

- Chiquimula: Camotán, Chiquimula, Concepción las Minas, Esquipulas, Ipala, Jocotán, Olopa, Quetzaltepeque, San Jacinto, San José la Arana y San Juan Hermita. En total existen 11 juzgados.
- El Progreso: Guastatoya, Júcaro, Morazán, San Agustín Acasaguastlán, San Antonio la Paz, San Cristóbal Acasaguastlán, y Sanarate. En total existen 7 juzgados.
- Escuintla: Escuintla, Guanagazapa, La Democracia, La Gomera, Masagua, Nueva Concepción, Palín, Pueblo Nuevo Tiquisate, Puerto de Iztapa, Puerto de San José, San Vicente Pacaya, Santa Lucia Cotzumalguapa y Siquinalá. En total existen 13 juzgados.
- Guatemala: Amatitlán, Chinautla, Chuarrancho, 4 juzgados en la Ciudad de Guatemala, Fraijanes, Mixco, Palencia, San José del Golfo, San José Pinula, San Juan Sacatapéquez, San Miguel Petapa, San Pedro Ayampuc, San Pedro Sacatapéquez, San Raymundo, Santa Catarina Pinula, Villa Canales y Villa Nueva. En total existen 20 juzgados.
- Huehuetenango: Aguacatán, Barrillas, Chiantla, Colotenango, Concepción Huista, Cuilco, Huhuetenango, Jacaltenango, La Democracia, La Libertad, Malacatancito, Nenton, San Antonio Huista, San Gaspar Ixchil, San Idelfonso Ixtahuacan, San Juan Atitán, San Juan Ixcoy, San Mateo Ixtatán, San Pedro Necta, San Pedro Soloma, San Rafael la Independencia, San Rafael Petzal, San Sebastián, San Sebastián Cohatan, Santa Ana Huista, Santa Bárbara, Santa Eulalia, Santiago Chimaltenango, Tectitán, Todos los Santos Chucumantanes y Unión Cantinil. En total existen 31 juzgados.

- Izabal: Amates, El Estor, Livingston, Morales y Puerto Barrios. En total existen 5 juzgados.
- Jalapa: Jalapa, Mataquescuintla, San Carlos Alzatate, San Luis Jilotepeque, San Manuel Chaparrón y San Pedro Pinula. En total existen 6 juzgados.
- Jutiapa: Agua Blanca, Asunción Mita, Atescatempa, Comapa, Conguaco, El Adelanto, El Progreso, Jalpatagua, Jerez, Jutiapa, Moyuta, Pasaco, San José Acatempa, Santa Catarina Mita, Yupiltepeque y Zapotitlán. En total existen 17 juzgados.
- Petén: Dolores, Flores, La Libertad, Melchor de Mencos, Poptún, San Andrés, San Francisco, San José, San Luis, Santa Ana y Sayaxché. En total existen 12 juzgados.
- Quetzaltenango: Almolonga, Cabrican, Cahola, Cantel, Coatepeque, Colompa Costa Cuca, Concepción Chiquirichiapa, El Palmar, Flores Costa Cuca, Génova Costa Cuca, Huitán, Olinstepeque, Palestina de los Altos, Quetzaltenango, Salcajá, San Carlos Sija, San Francisco la Unión, San Juan Ostuncalco, San Martín Sacatepequez, San Mateo, San Miguel Sigüilá, Sibilía y Zunil. En total existen 24 juzgados.
- Quiché: Canillá, Chicaman, Chichicastenango, Chinique, Cunén, Joyabaj, Pachalum, Patzité, Playa Grande Ixcán, Sacapulas, San Andrés Sajcabajá, San Antonio Ilotenango, San Bartolomé Jocotenango, San Gaspar Chajul, San Juan Cotzal, San Miguel Uspantán, San Pedro Jocopilas, Santa Cruz del Quiché, Santa María Nebaj, Santo Tomás Chiché, Uspantán y Zacualpa. En total existen 22 juzgados.

- Retalhuleu: Champerico, El Asintal, Nuevo San Carlos, Retalhuleu, San Andrés Villa Seca, San Felipe, San Martín Zapotitlán, San Sebastián y Santa Cruz Muluá. En total existen 10 juzgados.
- Sacatepéquez: Antigua Guatemala, Ciudad Vieja, Jocotenango, Magdalena Milpas Altas, Pastores, San Antonio Aguascalientes, San Bartolomé Milpas Altas, San Juan Alotenango, San Lucas Sacatepéquez, San Miguel Dueñas, San Pedro, Santa Catarina Barahona, Santa Lucía Milpas Altas, Santa María de Jesús, Santiago Sacatepéquez, Santo Domingo Senacoj y Sumpango. En total existen 16 juzgados.
- Santa Rosa: Barberena, Casillas, Chiquimulilla, Cuilapa, Guazapán, Nueva Santa Rosa, Oratorio, Pueblo Nuevo Viñas, San Juan Tecuaco, San Rafael las Flores, Santa Cruz Naranjo, Santa María Ixhuatán, Santa Rosa de Lima y Taxisco. En total existen 13 juzgados.
- Sololá: Concepción, Nahualá, Panajachel, San Andrés Semetabaj, San Antonio Palopó, San José Chacayá, San Juan la Laguna, San Lucas Tolimán, San Marcos la Laguna, San Pablo la Laguna, San Pedro la Laguna, Santa Catarina Palopó, Santa Catarina Ixtahuacán, Santa Clara la Laguna, Santa Cruz la Laguna, Santa Lucía Utatlán, Santa María Visitación, Santiago Atitlán y Sololá. En total existen 18 juzgados.
- Suchitepequez: Chicacao, Chuyutenango, Mazatenango, Patulul, Pueblo Nuevo, Río Bravo, Samayac, San Antonio, San Bernardino, San Francisco Zapotitlán, San Gabriel, San José el Idolo, San Juan Bautista, San Lorenzo, San Miguel Panán, San Pablo Jocopilas, Santa Bárbara, Santo Domingo, Santo Tomás la Unión y Zunilito. En total existen 20 juzgados.

- San Marcos: Comitancillo, Concepción Tutuapa, El Quetzal, El Tumbador, Esquipulas Palo Gordo, Ixchiguán, La Reforma, Malacatán, Nuevo Progreso, Ocós, Pajapita, Rio Blanco, San Antonio Sacatepéquez, San Cristobal Cucho, San José el Rodeo, San Jose Ojetenán, San Lorenzo, San Marcos, San Miguel Ixtahuacán, San Pablo, San Pedro Sacatepéquez, San Rafael Pie de la Cuesta, Santa Catarina, Sinibal, Sipacapa, Tacaná, Tajumulco, Tecún Uman, Uyutla y Tejutla. En total existen 30 juzgados.
- Totonicapán: Momostenango, San Andrés Xenacú, San Bartolo Aguascalientes, San Cristóbal, San Francisco el Alto, Santa Lucía la Reforma, Santa María Chiquimula, Santa María Visitación y Totonicapán. En total existen 10 juzgados.
- Zacapa: Cabañas, Estanzuela, Gualán, Huité, La Unión, Rio Hondo, San Diego, Teculután, Usumatlán y Zacapa. En total existen 10 juzgados.

En total hay 335 juzgados de paz repartidos en 332 municipios. En los cuales se instalarán las oficinas de la Defensoría Pública en el ramo de familia.

4.3. Factibilidad de la propuesta

La factibilidad radica en el presupuesto inicial y por funcionamiento mensual. En lo que respecto al presupuesto inicial incluye lo siguiente por cada oficina:

- Computadora COMPAQ Presario, Modelo CQ-1-1004-LA, a un costo de Q.3,500.00
- Mobiliario y equipo, a un costo de Q.500.00
- Remodelación física para equipar oficina, a un costo de Q.1,000.00

Lo que da un costo aproximado de Q.5,000.00 por oficina, y como son 335 oficinas, el presupuesto inicial es de: **Q. 1,675,000.00**

El presupuesto por funcionamiento mensual incluye el pago de honorarios profesionales a un director, un abogado defensor por oficina y un oficial por oficina.

- El honorario profesional para el director será de: Q.15,000.00
- El honorario profesional para cada abogado defensor por medio tiempo es de Q. 5,000.00
- El honorario técnico por cada oficial es de Q.3,000.00

Lo que da un costo aproximado de Q.8,000.00 por oficina, y como son 335 oficina, el subtotal es de Q.2,680,000.00, adicionalmente el honorario profesional del director suma un total **Q.2,695,000.00** de presupuesto por funcionamiento.

4.4. Reglamento de la Oficina de Defensoría Pública en el ramo de familia

A continuación se expone una propuesta de reglamento de ley de la Oficina de Defensoría Pública en el ramo de familia, los artículos que a juicio encabezarían dicho normativo son:

Artículo 1. El presente reglamento pretenderá regular las funciones y obligaciones de la Oficina de Defensoría Pública en el ramo de familia.

Artículo 2. Se proporcionará asistencia jurídica en el ramo de familia a todas aquellas personas que se compruebe que carecen de recursos económicos para entablar una demanda relacionada para hacer valer sus derechos.

Artículo 3. La Oficina de Defensoría Pública en el ramo de familia prestará sus servicios mediante las siguientes personas:

- Director, quien velará que se cumpla el objetivo de la Oficina de Defensoría Pública en el ramo de familia.
- Abogado defensor público, quien proporcionará asistencia legal gratuita para garantizar los derechos de las personas.
- Oficial, quien estará a cargo de los trámites administrativos.

Artículo 4. El director de la Oficina de Defensoría Pública en el ramo de familia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser guatemalteco de origen y cumplir los demás requisitos que se mencionan en el Artículo 2 del Código de Notariado de Guatemala, Decreto 314.
- Poseer un título académico de grado maestría en derecho civil, preferiblemente en el ramo de familia.
- Tener 10 años de experiencia en derecho civil.

Artículo 5. El abogado defensor público de la Oficina de Defensoría Pública en el ramo de familia deberá cumplir los siguientes requisitos:



- Ser guatemalteco de origen y cumplir los demás requisitos que se mencionan en el Artículo 2 del Código de Notariado de Guatemala, Decreto 314.
- Preferiblemente, hablar el idioma que predomine en el municipio donde esté la plaza vacante.
- Contar con principios morales y sensibilidad social.

Artículo 6. El oficial de la Oficina de Defensoría Pública en el ramo de familia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser guatemalteco de origen.
- Ser mayor de 18 años.
- Deberá estar cursando la carrera de ciencias jurídicas y sociales en cualquier universidad del país.

Artículo 7. Los servicios que se prestarán en la Oficina de Defensoría Pública en el ramo de familia son asesorías en:

- Paternidad y filiación extramatrimonial.
- Alimentos entre parientes.
- Patria potestad.
- Declarar la unión de hecho, cumpliendo los requisitos según Artículo 173 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106.
- Celebración de matrimonio
- Constitución del patrimonio familiar



CONCLUSIONES

1. En Guatemala, no existe ninguna institución estatal que brinde asistencia legal gratuita, que garantice el ejercicio de los derechos de las personas en el ramo de familia.
2. La figura del abogado defensor público está basada en el derecho de defensa, siendo éste derecho inalienable para las personas en una sociedad democrática y éste derecho está fundamentado tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12, como en el ordenamiento jurídico internacional.
3. Tanto la defensa penal como la asistencia contra la violencia de la mujer están cubiertas por el Instituto de la Defensa Pública Penal según la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97, mediante el servicio de asistencia legal gratuita a la víctima y sus familiares, Acuerdo 80-2007, y Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008.
4. En el derecho comparado, se ve la diferencia de que en Guatemala no existe una institución que proteja los derechos de la familia, tal es caso de los países centroamericanos como Costa Rica y El Salvador, que cuentan con una institución que cubre estas necesidades respecto del ramo de familia.



RECOMENDACIONES



1. Es necesario que el Estado proteja los derechos de la familia, creando instituciones especializadas que asesoren legalmente y de manera gratuita a las personas de escasos recursos económicos, para garantizar el ejercicio de sus derechos relacionados al ramo de familia.
2. Se insta al Estado de Guatemala a no dejar en estado de indefensión a las personas que necesitan una defensa técnica oportuna, para garantizar el derecho de defensa, éste derecho está fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12.
3. Es necesario que el Instituto de la Defensa Pública Penal siga siendo la institución encargada de perseguir delitos contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y todos aquellos tipos delictivos inspirados en el odio a la mujer, para coadyuvar con el funcionamiento propuesto de la oficina de defensoría pública en el ramo de familia.
4. Se insta al Congreso de la República de Guatemala a promover una iniciativa de ley para actualizar el ordenamiento jurídico de Guatemala en el ramo de familia, tomando como base el derecho comparado y de esta manera garantizar la asistencia legal gratuita en dicho ramo.





BIBLIOGRAFÍA

Asociación Mutual De Protección Familia. **Servicios proporcionados.**
<http://www.ampf.org.ar> (11-08-2011)

BALSEÉIS TOJO, Edgar Alfredo. **Principios constitucionales del debido proceso,**
Revista jurídica, número 1, Guatemala, 1992.

BELLUSCIO, Augusto César. **Manual de derecho de familia.** 1.T. Argentina: Ed.
Astrea, 2004.

BORELLO, Raúl. **Sobre el pluralismo jurídico.** Ponencia. Argentina. 1995.

BOSSERT, Gustavo; ZANNONI, Eduardo. **Manual de derecho de familia.** Buenos
Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1993

CONAPREVI. **¿Quiénes somos?** <http://www.conaprevi.org.gt> (10-08-2011).

FAIREN GUILLEN, Víctor. **Teoría general del derecho procesal.** México: Ed.
Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

FERRAJOLI, Luigi. **Los fundamentos del instituto de la defensa pública.** Santo
Domingo, República Dominicana: Ed. Comisionado de Apoyo a la Reforma y
Modernización de la Justicia, II Congreso Nacional de la Defensa Pública, 2009.

FERRER, Francisco. Et. Al. **Derecho de Familia.** 1.T. Santa Fe, Argentina: Ed.
Rubinzal-Culzoni, 1982.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. **Estudios de derecho civil.** México: Ed. Universidad
Nacional Autónoma de México, 1981.



GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Temas de derecho**. México: Ed. Seminario de Cultura Mexicana, 2002.

GIOLARDINI, Eduardo. Et. Al. **Diccionario de derecho social, derecho del trabajo y seguridad social**. Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni, 1991.

Instituto De La Defensa Pública Penal. **Información general**. <http://www.idpp.gob.gt> (05-08-2011)

LEMUS BRAN, Jacobo. **El centro de desarrollo integral de la familia**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1948.

Ministerio Público De Costa Rica. **Oficina de la defensa civil**. <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr> (09-08-2011)

Organismo Judicial De Guatemala. **Directorio General**. <http://www.oj.gob.gt/> (07-08-2011)

PINA, Cesar. **Defensa pública y el rol del defensor**. Santo Domingo, República Dominicana: Ed. Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, II Congreso Nacional de la Defensa Pública, 2009

Procuraduría General De La República De El Salvador. **Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia**. <http://www.pgr.gob.sv> (11-08-2011)

RAMELLA, Pablo A. **Derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1986.



SÁNCHEZ-CORDERO DÁVILA, Jorge A. **Introducción al derecho mexicano.** Derecho civil. México: Ed. Offset Setenta, S.A., 1981.

SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel. **La filiación.** Santiago de Chile, Chile: Ed. El Esfuerzo, 1931.

VAZQUEZ ROSSI, Jorge E. **Derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni, 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código de Familia. Ley 5476 de la República de Costa Rica, 1973.

Código de Familia. Decreto Legislativo 677 de la República de El Salvador, 1952.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.



Ley del Registro Nacional de las Personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-2005, 2005.

La Ley Contra El Femicidio y Otras formas de Violencia contra la mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto Ley No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley 7333 de la República de Costa Rica, 1993.

Ley de Pensiones de Pensiones Alimentarias. Ley 7654 de la República de Costa Rica, 1996.

Ley Procesal de Familia. Decreto Legislativo 133 de la República de El Salvador, 1997.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada y adoptada por la asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ONU. 1976.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. 1969.